

RAD. 2019-1250 - Contestación Demanda

Julian Felipe Bernal <jbernal@integracgl.com>

Vie 20/08/2021 16:47

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cecar1962@hotmail.com <cecar1962@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

URGENTE SOPORTE DE ENTREGA __ NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017_01 OR79106 _ CTGPUS0889.eml; Pruebas Documentales Contestación Colombian Cargo.pdf; CONTESTACION DEMANDA COLOMBIAN CARGO (VF)_1629495221-f-f.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICACIÓN: 110014003039**20190125000**

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

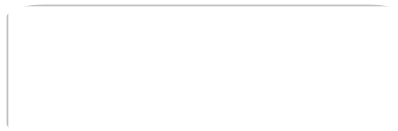
DEMANDADO: CONSOLCARGO S.A.S.

ASUNTO: Contestación de Demanda

JULIÁN FELIPE BERNAL VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.241.995 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 357.909 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial de CONSOLCARGO S.A.S. según consta en el poder que obra en el expediente de la referencia, dentro del término legal oportuno me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** conforme los fundamentos de hecho y de derecho que manifiesto en el documento adjunto.

Los anexos y pruebas documentales también se aportan con este correo electrónico.

Atentamente,



Julían Felipe Bernal | Abogado Consultor

| **mobile:** +57 (320) 811-8914

| **phone:** +57 (1) 7943646

| **site:** integracgl.com

| **address:** Cra. 12 A # 78-40 Ofc 7-109.

Bogotá D.C., Colombia

Este mensaje y cualquier documento adjunto es de uso exclusivo de los destinatarios y puede contener información privilegiada y/o confidencial, protegida por la ley. Si el lector del presente mensaje no es el destinatario, se le notifica que está expresamente prohibida su distribución, copia o comunicación. Si recibió este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente contestando el mensaje, y bórralo junto con sus copias. Gracias

This message and any attached document are of addressees' exclusive use and can contain privileged and/or confidential information, which is protected by law. If the reader of the present message is not the addressee, it is notified to him/her that its distribution is specifically banned. If you received this message erroneously, please let us know as soon as possible, by replying it, and please erase it along with its copies. Thanks.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001400303920190125000

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

DEMANDADO: CONSOLCARGO S.A.S.

ASUNTO: Contestación de Demanda

JULIÁN FELIPE BERNAL VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.241.995 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 357.909 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial de CONSOLCARGO S.A.S. según consta en el poder que obra en el expediente de la referencia, dentro del término legal oportuno me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** conforme los fundamentos de hecho y de derecho que manifiesto a continuación:

1. OPORTUNIDAD PROCESAL

La contestación de la demanda que presentamos hoy se encuentra dentro de la oportunidad prevista por la ley procesal civil. El artículo 369 del Código General del Proceso vigente para este proceso, establece que el demandado cuenta con el término de traslado de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones. La notificación de la demanda quedó formalizada mediante estado del 22 de julio de los corrientes.

Una vez notificada la demanda, según lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, la parte demandada podrá solicitar a la secretaría del despacho la demanda y de sus anexos. Transcurridos esos tres (3) días, empezará a contar el término de traslado para contestar la demanda.

El suscrito solicitó a este despacho el correspondiente acceso al expediente el cual fue habilitado el día 23 de julio de 2021.

Por lo anterior, el término de traslado inició a partir del día 28 de julio de 2021 y se extiende hasta el 25 de agosto de 2021.

2. CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto. En efecto, Colombian Cargo Logistics SAS celebró un contrato de prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional con la empresa Consolcargo SAS; sin embargo, dicho contrato no fue verbal sino escrito, ya que mi representada actuó en su calidad de Agente de Carga Internacional, que, particularmente se enmarca dentro de las características que para dicha figura ha determinado la jurisprudencia nacional¹, al ser utilizado como tipo contractual los contratos de adhesión, sobre lo cual ampliaremos detalles en el presente escrito más adelante; por lo pronto, puede destacarse el objeto social de Consolcargo SAS, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., lo siguiente:

a) Tiene por objeto social principal **el agenciamiento de carga internacional esto es, actuando como intermediario en la cadena logística y/o de servicios de transporte de carga;**

b) Actuando siempre bajo las condiciones generales de Consolcargo;

c) Celebrando por cuenta, en nombre y representación de sus clientes contratos tales como: de transporte de carga en cualquiera de los modos de transporte;

d) Bajo su calidad de agente de carga internacional, Consolcargo actúa como intermediario entre el remitente de la carga y el transportador y/o cualquier otra parte de la cadena logística y/o en la celebración del contrato de transporte bajo cualquiera de sus modos, y por lo tanto, actuando como mandatario del remitente y no del transportador.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta, es un hecho del demandante, por lo cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO TERCERO: En la numeración de hechos, al parecer por yerro del demandante, no figura hecho tercero.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, es un hecho del demandante, por lo cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto. No obstante, conviene clarificar lo siguiente, sobre lo cual ampliaremos detalles más adelante en el presente escrito:

a) En la operación logística que nos ocupa, el cliente de Consolcargo SAS es el agente de carga Colombian Cargo Logistics SAS, lo cual consta en la cotización de servicios de fecha 6 de julio de 2017 y en la factura de venta N62055 a nombre de Colombian Cargo Logistics SAS.

b) El documento de transporte No. BOG122107 del 7 de julio de 2017 fue diligenciado de acuerdo con las instrucciones suministradas por Colombian Cargo Logistics SAS, no obstante Consolcargo SAS solo

¹ Bogotá, D.C. cinco (05) de febrero de dos mil nueve (2009), Magistrado Ponente JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, Referencia: Expediente C-1100131030392001-00142-01. Se decide el recurso de casación que interpuso la sociedad COLTRANS LIMITADA, respecto de la sentencia de 14 de septiembre de 2007, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en el proceso ordinario de la recurrente contra la empresa FRONTIER DE COLOMBIA S.A.

autorizó la liberación de carga de flete y gastos operacionales, y no como lo quiere hacer ver el demandante, ya que, Consolcargo SAS **en ningún momento dio instrucción para retirar la carga.**

c) Curtiembres Búfalo SAS es el cliente de Colombian Cargo Logistics SAS, lo cual se prueba con el solo hecho de haber esta efectuado a aquel el pago comercial objeto de la presente demanda.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto. Como se dijo anteriormente, Consolcargo SAS solo autorizó la liberación de carga de flete y gastos operacionales, toda vez que no existían deudas a favor del agente de carga. Es probable que el importador “fraudulentamente” con copia no negociable y cancelando los gastos de llegada, y sin la autorización del exportador en Colombia, haya retirado la carga entendiendo que en Corea se permiten este tipo de prácticas aduaneras.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Cabe advertir, que este pago no constituyó una sanción u orden judicial de la que Consolcargo SAS tenga conocimiento en relación con el pago realizado por Colombian Cargo Logistics SAS a Curtiembres Búfalo, de hecho, esto puede derivarse de una práctica comercial que generalmente en la experiencia como agentes de carga internacional busca mantenerse con el beneficiario final de las mercancías que son transportadas.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto. Sin embargo, dicha comunicación obedece al mero trámite procedimental corporativo de manejo de reclamos de Consolcargo SAS, bajo el cual de una manera amable y cordial se acusa recibo de una queja o reclamo, sin asumir compromisos ni responsabilidad alguna por el mero hecho de enviar una comunicación al cliente. Lo anterior no quiere significar que mi representada por esta razón acepte algún tipo de responsabilidad, aun cuando ni los mismos presuntos daños y perjuicios de Colombian Cargo Logistics SAS han sido probados judicialmente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: No es cierto:

a) De una parte, de la literalidad del contenido de la carta de fecha 6 de diciembre de 2017 de ninguna manera emana el reconocimiento de error alguno.

b) Y de otra, la carta calendada el 23 de enero 2018 refleja la posición formal de Consolcargo SAS en relación con el reclamo inicialmente presentado por Colombian Cargo Logistics SAS, luego de que Consolcargo SAS hubiere efectuado el análisis de fondo de todo lo concerniente a la operación logística contratada por Colombian Cargo Logistics SAS.

FRENTE AL HECHO UNDÉCIMO: No me consta, es un hecho de la demandante, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Es preciso advertir que Consolcargo SAS no tiene conocimiento de las razones o justificaciones que ameritaron realizar el pago de la transacción a Curtiembres Búfalo SAS por la suma de \$60.000.000, por lo que mi representada desconoce cualquier tipo de obligación o negociación que haya sido convenida con la demandante.

FRENTE AL HECHO DUODÉCIMO: Es parcialmente cierto. Entre las partes sí se celebró la audiencia de conciliación extrajudicial a instancias de la aquí demandante, pero dicha audiencia no obedeció a actuación errada alguna de Consolcarga SAS, puesto que, como su denominación lo indica y así lo establece el ordenamiento jurídico colombiano, la audiencia de conciliación extrajudicial es una oportunidad para que las partes se acerquen para dirimir alguna diferencia, sin que por el solo hecho de la citación se entienda que la parte convocada asiste asumiendo responsabilidad alguna.

3. CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos en forma rotunda y contundente a todas y cada una de las declaraciones formuladas por la parte demandante en el caso sub examine.

PRIMERA: Debe ser rechazada por cuanto no hay incumplimiento contractual por parte de Consolcarga SAS.

SEGUNDA: Debe ser rechazada por cuanto Consolcarga SAS no tiene ninguna clase de responsabilidad en el presunto “pago o transacción” unilateralmente realizado por la demandante a su cliente.

TERCERA: Debe ser rechazada por cuanto no hay incumplimiento contractual por parte de Consolcarga SAS y Colombian Cargo Logistics SAS, al no existir responsabilidad producto del presunto “pago o transacción” unilateralmente realizado por la demandante a su cliente y del cual desconoce mi representada.

CUARTA: Debe ser rechazada por cuanto no hay responsabilidad alguna de Consolcarga SAS.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presentación de estas excepciones de mérito está fundamentada en el artículo 370 del Código General del Proceso y las mismas serán propuestas subsidiariamente. De esta forma, si el Despacho determina que una excepción de mérito no procede, deberá estudiar la siguiente, presentada a continuación de aquella que, a su juicio, no procedió. Para cada excepción presentaremos su fundamento jurídico por separado. Así las cosas, a continuación, el Despacho encontrará qué excepciones de mérito presentaremos y en qué orden de subsidiariedad las proponemos:

4.1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

Al respecto, y para efectos de contabilizar la prescripción de que trata el artículo 993 del Código de Comercio², conviene tener en cuenta lo siguiente:

- a) La solicitud de conciliación extrajudicial fue realizada el 10 de julio de 2018.
- b) La audiencia de conciliación fue realizada el 31 de julio de 2018, siendo emitida por el centro de conciliación la constancia de no acuerdo del 31 de julio de 2018.

Por tanto, la suspensión de la acción legal fue de 21 días.

Según el inciso segundo del artículo 993 del código de comercio colombiano, la carga arribó a su destino el 1° de octubre de 2017, por lo cual el plazo oportuno para ejercer válidamente la acción legal derivada del contrato de transporte expiró el 21 de octubre de 2019.

Dado que la demanda fue radicada el día 19 de diciembre de 2019, significa que la acción legal derivada del contrato de transporte se encuentra prescrita de conformidad con el artículo 993 del Código de Comercio.

DETALLE DEL PROCESO

11001400303920190125000

Fecha de consulta: 2021-08-20 15:55:50.25

Fecha de replicación de datos: 2021-08-20 15:42:38.58 

 Descargar DOC
  Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS
ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial
2019-11-02

Introduzca fecha fin
2019-12-31



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2019-12-19	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 19/12/2019 a las 18:07:32	2019-12-19	2019-12-19	2019-12-19

4.2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CONSOLCARGO SAS.

No existe responsabilidad civil contractual de Consolcarga SAS en el caso sub examine. Los elementos necesarios para la configuración de responsabilidad civil contractual son los siguientes: 1) Relación

² **Artículo 993. Prescripción de acciones.** Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes.

contractual, 2) Obligación Incumplida, 3) Perjuicio indemnizable, y 4) Nexo causal entre la obligación incumplida y el perjuicio. Al respecto de la responsabilidad civil contractual, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

“(…) en la acción de resarcimiento en materia contractual, **indispensable es demostrar todos los elementos que estructuran la responsabilidad**, es decir, la lesión o el menoscabo que ha sufrido el actor en su patrimonio (daño emergente y lucro cesante), la preexistencia del **negocio jurídico origen de la obligación no ejecutada**, la **inejecución imputable al demandado** y la **relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño**.”³

4.3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INCUMPLIDA.

Es preciso señalar en primera oportunidad, que la Corte Suprema de Justicia ha definido al agente de carga como un profesional especializado en el manejo de carga internacional, a quien se le confía la labor de **coordinar** el transporte de las mercaderías, quien para efectos de cumplir con dicha labor, realiza una **intermediación** entre las diferentes compañías que participan en la cadena de transporte.

A pesar de la poca regulación legal, es de notar que ésta figura puede desempeñarse bajo tres modalidades: el agente de carga como transportador, el agente de carga como comisionista de transporte y el agente de carga como mandatario.

El contrato de mandato está reglamentado en el Código de Comercio de la siguiente manera:

“El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante. (…).”

Por su parte, en sentencia de Casación del 11 de julio de 2011, Exp. 11001310302319990118001, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se refirió a la relación jurídico-negocial entre el agente de carga y la persona que representa. Al respecto señaló que:

“(…). quien tendría la condición de “mandatario comercial”, en la hipótesis de que sea un “agente de carga”, no sería esta última sociedad, sino aquella, en cuyo caso, como el rol que desempeña se limita a celebrar contratos de transporte de mercancías, en representación de sus clientes, no puede considerarse parte de ninguno, puesto que al convenirlos, actúa en representación del encargante, de

³ COLOMBIA, Corte Suprema de Justicia, Octubre 13 de 1949.

Ver también: COLOMBIA, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Marzo 14 de 1996 Magistrado Ponente: Dr. Pedro Lafont Pianetta.

“Ahora bien, sabido es que la responsabilidad se estructura mediante los elementos de incumplimiento de un deber contractual, un daño, y una relación de causalidad entre éstos. Lo primero indica la inejecución de las obligaciones contraídas en el contrato; lo segundo, vale decir el daño, se concreta con la prueba de la lesión o detrimento que sufrió el actor en su patrimonio, porque no siempre el incumplimiento de uno de los extremos del contrato ocasiona perjuicios al otro, pues eventos se dan en que no se produce daño alguno, es por lo que precisado se tiene cuando se demanda judicialmente el pago de los perjuicios, le incumbe al actor demostrar el daño cuya reparación solicita y su cuantía, debido este último aspecto a que la condena que por este tópico se haga, no puede ir más allá del detrimento patrimonial sufrido por la víctima, carga de la prueba en cabeza del demandante que la establece el artículo 1757 del Código Civil que dispone que incumbe probar las obligaciones quien alega su existencia.”

donde es a esté y no a aquél a quien debe considerarse como uno de los extremos de tales relaciones negociales.”

En dicho contexto, puede distinguirse que los agentes de carga que actúan en calidad de mandato no pueden ser considerados como uno de los dos extremos de la relación contractual, ya que lo que se exige al mandatario es una obligación de medio, lo que es completamente distinto del resultado, que, si debe serle exigido al transportador de las mercancías.

El agente de carga no es responsable del manejo de pagos entre el cliente en relación con la compraventa de mercaderías.

Para efectos de probar la inexistencia del incumplimiento de las obligaciones de Consolcargo SAS frente a Colombian Cargo Logistics SAS, es necesario hacer un breve recuento sobre la relación contractual que existió entre estas partes.

1. Mediante la cotización de servicios número 79106 de fecha 06/07/2017, comunicada a Colombian Cargo Logistics SAS por parte de Consolcargo SAS en calidad de agente de carga internacional, aquella aceptó la coordinación del embarque bajo las siguientes condiciones:

- Nota importante. En caso de aceptación de la presente oferta de servicios se entenderá leído y aceptado el contrato de agenciamiento de carga que se encuentra en la página web <https://consolcargo.com/wp-content/uploads/2019/07/5f10f0471a5713639d2f750f86b8af46.pdf> y que regirá nuestra relación comercial.

2. El contrato de agenciamiento de carga de Consolcargo SAS dispone que el mismo se erige bajo el contrato de mandato con representación, otorgado a Consolcargo SAS (Mandatario) por parte de sus clientes (Mandantes) al momento de aceptar tácita o expresamente la prestación de sus servicios. En efecto, baste citar al respecto la cláusula segunda de dicho contrato de agenciamiento de carga:

Clausula Segunda.- Objeto y Naturaleza del Contrato. Mediante este contrato el agente se obliga a prestar al cliente los servicios de agenciamiento de carga, consistentes en la coordinación, como intermediario, de las operaciones de transporte, documentación y entrega de las mercancías descritas en la orden de servicio, de acuerdo con las instrucciones del cliente y con sujeción a las cláusulas del presente contrato, para lo cual el cliente autoriza expresamente al agente para contratar con terceros dichos servicios a la carga, actuando como mandatario con representación del cliente, según lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato. El presente contrato de agenciamiento de carga participa de la naturaleza del contrato de mandato con representación, regulado en los artículos 1262 a 1286 y 832 a 844 del código de comercio. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que su intención no es la de celebrar un contrato diferente al antes citado y que, por lo tanto, este contrato no es de transporte, ni de comisión, ni de comisión de transporte y que respecto del cliente, el agente no será considerado como transportador, ni comisionista, ni comisionista de transporte.

El contrato de agenciamiento de carga, relación jurídica que no se encuentra tipificada dentro del ordenamiento jurídico colombiano, sobre la cual la jurisprudencia y la doctrina nacional han determinado sus principales características y naturaleza jurídica: El agente de carga es la persona que contrata el

transporte de mercancías por cuenta de un tercero, pero, a diferencia del comisionista de transporte, actúa con representación. A diferencia del comisionista de transporte, el agente de carga celebra el contrato en nombre de su mandante, con lo que los efectos del negocio celebrado se radican directamente en el mandante desde la misma celebración del negocio jurídico.

Al respecto, conviene citar el fallo⁴ de fecha cinco (05) de febrero de dos mil nueve (2009), Magistrado Ponente JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, Referencia: Expediente C-1100131030392001-00142-01, así:

(....)

2.- Sea lo que fuere, pertinente resulta señalar que lo relativo al agente de carga, considerado, en el ámbito del transporte internacional de mercancías, como un intermediario en la cadena de transporte, carece, en el ordenamiento patrio, de un tratamiento normativo, salvo la mención que del mismo se hace en algunas disposiciones aduaneras, como la citada en el cargo, entre otras, pero sin regular su actividad de manera autónoma como un contrato típico.

De ahí que como tradicionalmente el rol del agente de carga se circunscribe a celebrar contratos relacionados con el transporte de mercancías, en representación de sus clientes, su actuar debe gobernarse, dentro de un marco meramente atípico, en primer lugar por las cláusulas contractuales ajustadas con la persona que representa, siempre y cuando no contraríen normas de orden público; en segundo término, por las disposiciones comunes a las obligaciones y a los contratos; y, finalmente, por analogía con el contrato típico con el cual guarde alguna semejanza esencial, todo de conformidad con lo previsto en los artículos artículo 1° y 4° del Código de Comercio.

En todo caso, lo relevante de los agentes de carga es que si contratan a nombre y por cuenta de sus clientes, a diferencia de los comisionistas de transporte, quienes se obligan en su nombre, pero por cuenta ajena (artículo 1312 del Código de Comercio), su actividad, en últimas, a falta de regulación específica, se gobierna por el mandato comercial representativo, porque cuando despliegan su actividad profesional lo hacen por cuenta de otra persona, quien por su puesto es la que se obliga.

Por esto, salvo las relaciones entre el agente de carga y la persona que representa, el agente de carga no puede considerarse parte de ninguno de los contratos que celebra en desarrollo de su gestión, puesto que si, como queda dicho, al convenirlos, actúan en representación del encargante, es a éste, y no a aquél, a quien debe considerarse como uno de los extremos de tales relaciones negociales.

(....) Subrayas fuera del texto.

Es así como consideramos que queda clarificada la intervención de Consolcargo SAS como coordinador del embarque objeto de la reclamación del demandante, pues bien se menciona que el agente de carga

⁴ Bogotá, cinco (05) de febrero de dos mil nueve (2009), Magistrado Ponente JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, Referencia: Expediente C-1100131030392001-00142-01. Se decide el recurso de casación que interpuso la sociedad COLTRANS LIMITADA, respecto de la sentencia de 14 de septiembre de 2007, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en el proceso ordinario de la recurrente contra la empresa FRONTIER DE COLOMBIA S.A.

NO PUEDE SER CONSIDERADO parte de ninguno de los contratos que celebra en desarrollo de su gestión.

3. De la revisión y análisis de los hechos que rodearon el retiro de la carga por parte del destinatario o consignatario en Busan Corea del Sur, puede considerarse que el importador fraudulentamente con copia no negociable y cancelando los gastos de llegada y sin la autorización del exportador en Colombia retiró la carga, entendiéndose que las leyes en este país son desconocidas por Consolcarga SAS. Además, Consolcarga SAS es una sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia y no tiene sucursales ni agencias en otro país diferente al territorio colombiano.

4.4. BUENA FE CONTRACTUAL

Es de reiterar que Consolcarga SAS desarrolla su actividad mercantil de Buena Fe, confiando en tal conducta por parte de sus clientes y demás actores de la cadena logística.

Respecto de la Buena Fe, resulta oportuno citar un aparte de la sentencia del 27 febrero 2012, de la CSJ⁵, así:

“(....)

Justamente, la buena fe es un principio general del derecho, presente en todas las instituciones, figuras y reglas del ordenamiento jurídico.

Por su particular connotación, a no dudarlo, el juez, en su labor aplicativa y hermenéutica del ordenamiento en la solución de los conflictos, debe considerarla en especial, en las relaciones obligatorias y contractuales, *“cuanto principio directriz de todo sistema jurídico, del tráfico jurídico y de la convivencia social, ‘con sujeción al cual deben actuar las personas -sin distinción alguno- en el ámbito de las relaciones jurídicas e interpersonales en las que participan, bien a través del cumplimiento de deberes de índole positiva que se traducen en una determinada actuación, bien mediante la observancia de una conducta de carácter negativo (típica abstención), entre otras formas de manifestación. Este adamantino axioma, insuflado al ordenamiento jurídico –constitucional y legal- y, en concreto, engastado en un apreciable número de instituciones, grosso modo, presupone que se actúe con honradez, probidad, honorabilidad, transparencia, diligencia, responsabilidad y sin dobleces. Identifíquese entonces, en sentido muy lato, la bona FIDES con la confianza, la legítima creencia, la honestidad, la lealtad, la corrección (...) La buena fe, someramente esbozada en lo que a su alcance concierne, se torna bifronte, en atención a que se desdobra, preponderantemente para efectos metodológicos, en la apellidada ‘buena fe subjetiva’ (creencia o confianza), al igual que en la ‘objetiva’ (probidad, corrección o lealtad), sin que por ello se lesione su concepción unitaria que, con un carácter más panorámico, luce unívoca de cara al ordenamiento jurídico. Al fin y al cabo, se anticipó, es un principio general -e informador- del derecho, amén que un estándar o patrón jurídicos, sobre todo en el campo de la*

5 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrado ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS, Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil doce (2012), Discutida y aprobada en Sala de trece (13) de febrero de dos mil doce (2012), Referencia: 11001-3103-002-2003-14027-01

hermenéutica negocial y de la responsabilidad civil (cas. civ., 2 de julio de 2001, exp. 6146). La buena fe, se identifica, con el actuar real, honesto, probo, correcto, apreciado objetivamente, o sea, ‘con determinado estándar de usos sociales y buenas costumbres’, no ‘hace referencia a la ignorancia o a la inexperiencia, sino a la ausencia de obras fraudulentas, de engaño, de reserva mental, astucia o viveza, en fin de una conducta lesiva de la buena costumbre que impera en la colectividad’, es ‘realidad actuante y no simple intención de legalidad y carencia de legitimidad’ y se equipara ‘a la conducta de quien obra con espíritu de justicia y equidad al proceder razonable del comerciante honesto y cumplidor’ (cas. civ. Sentencias de 23 de junio de 1958, LXXXVIII, 234; 20 de mayo de 1936; XLIII, 46 y ss., 2 de abril de 1941, LI, 172; 24 de marzo de 1954, LXXXVIII, 129; 3 de junio de 1954, LXXXVII, 767 y ss.)” (cas. civ. sentencia de 15 de julio de 2008, exp. 68001-3103-006-2002-00196-01).

Por esto, “cuando las partes realizan una regulación específica de los intereses involucrados en sus esferas dispositivas (negocio jurídico), con apego a la reglamentación normativa vigente, propician, paralelamente, que la ley les brinde el reconocimiento y convalidación de la voluntad declarada, en los términos por los que hayan optado los mismos contratantes. Pero ese posicionamiento les impone, colateralmente, la observancia irrestricta de reglas de conducta que involucran conceptos ligados a la lealtad y buena fe, tanto para sí como para con aquellos que de una u otra forma resultan afectados (Art. 1603 ibídem). La buena fe implica que las personas, cuando acuden a concretar sus negocios, deben honrar sus obligaciones y, en general, asumir para con los demás una conducta leal y plegada a los mandatos de corrección socialmente exigibles. El acatamiento de dichos principios implica para el contratante el sentimiento de proceder como lo hace cualquier ser humano digno de confianza, que honra su palabra, que actúa conforme a las buenas costumbres, que respeta a sus semejantes, que responde con honestidad sus compromisos, aviniéndose, incondicionalmente, a reconocer a sus congéneres lo que les corresponde. Obrar dentro de esos parámetros es prohijar conductas que han sido erigidas como referentes sociales de comportamientos apropiados. Obrar de buena fe es proceder con la rectitud debida, con el respeto esperado, es la actitud correcta y desprovista de elementos de engaño, de fraude o aprovechamiento de debilidades ajenas. Inclusive, bueno es destacarlo, desarrollo de estos parámetros es la regla que impide reclamar amparo a partir de la negligencia o descuido propios: ‘[n]emo auditur propriam turpitudinem allegans’” (Resaltado en el texto original, cas. civ. sentencia de 9 de agosto de 2007, exp. No. 08001-31-03-004-2000-00254-01).

El principio general de la buena fe está en indisociable conexión con la confianza legítima, legalidad y probidad de los ciudadanos, protege de cambios sorpresivos e inesperados que, aunque amparados en las reglas de derecho, contradigan las serias expectativas gestadas con la conducta anterior, en función de las cuales estructuran su programa de vida por la confianza inspirada en la seriedad, estabilidad, coherencia y plenitud del comportamiento futuro, tutelando su buena fe y convicción en la proyección de la situación anterior .

A este propósito, la Corte en relación a la seguridad y confianza jurídicas, ha puntualizado:

“El principio está en indisociable conexión con la seguridad jurídica, la legalidad y la buena fe, sin confundirse con éstas. Implica que las autoridades no adopten medidas que aunque lícitas contraríen las expectativas legítimas creadas con sus actuaciones precedentes en función de las cuales adoptan sus decisiones, protegiendo la convicción proba, honesta y leal de su estabilidad y coherencia.

"En cuanto a sus requisitos, presupone: a) un acto susceptible de infundir confianza y crear esperanzas fundadas; b) una situación preexistente generatriz de una expectativa verosímil, razonable y legítima basada en la confianza que inspira la autoridad con su conducta sobre su mantenimiento o estabilidad; y c) una actuación de buena fe del sujeto (S. Calmes, Du principe de protection de la confiance légitime en droits allemand, communautaire et français, Dalloz, Paris, 2001, pág. 496).

"La confianza legítima se traduce en la protección de las expectativas de estabilidad. Se protege, la convicción íntima del ciudadano en la estabilidad normativa y las actuaciones del Estado, sin llegar al extremo de la petrificación del ordenamiento jurídico, ni a su preservación indefinida por cuanto el derecho se construye diariamente, vive en su interpretación y aplicación por los jueces como garantes primarios de los derechos, libertades y garantías ciudadanas (F. Castillo Blanco, La protección de confianza en el derecho administrativo, Marcial Pons, Madrid, 1998, p.108; Eduardo García De Enterría, 'El principio de protección de la confianza legítima como supuesta tutela justificativa de la responsabilidad patrimonial del Estado Legislador', en Estudios de Derecho público económico. Libro homenaje al Profesor Sebastián Martín Retortillo, Civitas, Madrid, 2003, págs. 33 y ss)"

Por lo antes expuesto, es dable concluir que Consolcargos SAS cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, de manera que, no se configura uno de los elementos de la responsabilidad civil contractual, esto es, la inejecución de una obligación en cabeza del demandado, existencia del daño y nexos causal.

4.5. CAUSA EXTRAÑA / HECHO DE UN TERCERO.

En materia de pagos en transacciones de comercio internacional el uso de la cobranza a la vista, se equipara al crédito documentario que consiste en que una vez embarcada la mercancía, el Cedente (Exportador) entrega los documentos de la exportación a un Banco Cedente en su país. Este Banco envía por correo certificado internacional los documentos y las instrucciones de cobro al Banco Cobrador en el país del importador.

Cuando Consolcargos SAS expide el documento de "express release" para el retiro de la mercancía no hay norma que indique que efectivamente la responsabilidad es del agente de carga internacional o que esté prohibida la entrega de este documento al titular de las mercancías.

En ese sentido, así lo recordó la Corte Suprema de Justicia, al resolver un recurso de casación interpuesto por la Compañía de Transporte Internacional S.A. contra una sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá en Sala Civil.

Según la corporación, al celebrar contratos de mandatos de mercancías en representación de sus clientes, el agente no puede considerarse parte, pues actúa en representación del "encargante", quien debe considerarse como uno de los extremos del negocio.

En el caso analizado, la responsabilidad se derivó en la falta de entrega oportuna de la mercancía, es decir, del incumplimiento del contrato.

La Corte, precisó en señalar que:

(..) El agente de carga es el que si contratan a nombre y por cuenta de sus clientes, a diferencia de los comisionistas de transporte, quienes se obligan en su nombre, pero por cuenta ajena (artículo 1312 del Código de Comercio), su actividad, en últimas, a falta de regulación específica, se gobierna por el mandato comercial, porque cuando despliegan su actividad profesional lo hacen por cuenta de otra persona, quien por su puesto es la que se obliga”

(CSJ, S. Civil, Sent. 11001310302319990118001, jul. 11/11, M. P. Jaime Alberto Arrubla Paucar)

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir sin lugar a error que en el caso concreto Consolcargo SAS intervino en la calidad de agente de carga, es decir como intermediario en la operación de transporte, y por lo tanto, se encuentra probado que mi representada NO RECIBIÓ instrucciones puntuales por parte de Colombian Cargo Logistics en relación con la retención de las mercancías. Como se menciona, Consolcargo SAS solo realizó la liberación del flete y los costos operativos de la carga que arribó a Busan – Corea.

El detrimento patrimonial que haya podido sufrir la demandante NO puede ser imputable en ningún caso a Consolcargo SAS toda vez que el mismo pudo generarse por:

a) Un hecho imputable exclusivamente al vendedor y/o comprador de las mercancías.

Al margen de lo relativo al documento de transporte, lo cierto es que tal aspecto de ninguna manera exonera o exime al comprador de pagar al vendedor la factura comercial de los bienes, y en caso de incumplimiento del pago por parte de aquel, le asiste al vendedor acudir a las instancias legales para hacer valer sus derechos bajo el contrato de compraventa internacional de mercancías.

b) Un hecho imputable exclusivamente a Colombian Cargo Logistics SAS.

Si bien desconocemos los términos contractuales acordados entre Colombian Cargo Logistics SAS con su cliente Curtiembres Búfalo SAS, también es cierto que el aquí demandante decidió unilateralmente, por mero interés comercial, efectuar a su cliente el equivalente del pago de la factura comercial de los bienes. Es decir, dicho pago es de carácter exclusivamente “comercial”, por lo cual no provino de una fuente legal o contractual bajo la cual estuviera comprometida la responsabilidad de Colombian Cargo Logistics SAS. Esta situación es completamente desconocida por Consolcargo SAS por no tener conocimiento sobre algún tipo de negociación y acuerdo celebrado entre ellas.

En consecuencia, se encuentra probado que:

a) Mi representada no tiene relación contractual con Curtiembres Búfalo SAS (cliente de la aquí demandante).

b) Mi representada no es parte del contrato de compraventa internacional de mercancías convenido entre el vendedor Curtiembres Búfalo SAS y el comprador ubicado en Corea del Sur.

c) Que existe una relación contractual entre la aquí demandante y su cliente Curtiembres Búfalo SAS.

Se trata entonces de relaciones contractuales disimiles y autónomas. Al respecto la jurisprudencia⁶ nacional ha señalado:

6.- Del postulado de la autonomía de la voluntad privada orientado por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros tienen vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado: “(...) la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos insolubles y, sólo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C. C.); de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directos de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe sopesarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores; por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocet)” (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 1999-01041-01).

Igualmente, sobre este mismo punto conviene citar lo siguiente⁷:

“(....)

En la legislación colombiana a partir de los artículos 1620 a 1623 se establecen las reglas de interpretación de los actos o negocios jurídicos. La primera de ellas es la interpretación lógica, según la cual “el sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir algún efecto”. La interpretación lógica ha de entenderse en un sentido distinto al método lógico. La primera propone entender el acuerdo en un sentido tal que siempre produzca efectos el acuerdo de voluntades. Al determinar que prevalece la voluntad de los contratantes el pensar en incompatibilidades normativas se dificulta, pero en aquellos casos que las partes no hayan previsto ciertas consecuencias debe acudir a lo establecido en la ley. La ley en este caso juega un papel supletivo.

Las relaciones entre los particulares nacen como una necesidad de supervivencia, en la consecución de ciertos bienes, es por esto que la idea de contratos de negocios tiene una aplicación inicial en el mundo comercial. Estos actos surgen de la misma vida social sin ninguna interferencia inicial del Derecho. Puede decirse que el vivir cotidiano genera que los particulares realicen ciertas actividades que mucho tiempo después son recogidas por el legislador.

6 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012). (Aprobado y discutido en Sala de 13 de agosto de 2012) Ref.: Exp. N° 11001-31-03-035-2006-00403-01

7 LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS* William Esteban Grisales** Fecha de recepción: 18 de febrero de 2011 • Fecha de aceptación: 30 de marzo de 2011. Revista *Ratio Juris* Vol. 6 N° 12 (enero-junio 2011) pp. 73-85 © Unaul

La autonomía de la voluntad en el ordenamiento jurídico colombiano está consagrada en el artículo 1602 del código civil, y en sentencia de mayo de 1995 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló:

1. Como es suficientemente conocido, uno de los principios fundamentales que inspiran el código civil es el de la autonomía de la voluntad, conforme al cual, con las limitaciones impuestas por el orden público y por el derecho ajeno, los particulares pueden realizar actos jurídicos, con sujeción a las normas que los regulan en cuanto a su validez y eficacia, principio este que en materia contractual alcanza expresión legislativa en el artículo 1602 del código civil que asigna a los contratos legalmente celebrados el carácter de ley para las partes, al punto que no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (Corte Suprema de Justicia, 2007).

Uno de los elementos componentes de la autonomía de la voluntad, tal como se anunció anteriormente es la buena fe, sobre ella la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

Por supuesto que, como es sabido, la buena fe, hoy sólidamente entroncada con insoslayables mandatos constitucionales (artículo 83 de la Carta Política), suele ser contemplada por el ordenamiento desde tres perspectivas distintas: de un lado, aquella que mira las esferas íntimas de la persona, para tomar en consideración la convicción con la que ésta actúa en determinadas situaciones; de otro lado, como la exigencia de comportarse en el tráfico jurídico con rectitud y lealtad, semblante que la erige en un verdadero hontanar de normas de corrección contractual; y, finalmente, como un criterio de interpretación de los negocios jurídicos. “Pueden citarse como ejemplo de la primera, cuya principal virtud es la de generar derechos, lo prescrito en el artículo 768 del Código Civil, conforme al cual la ‘buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo vicio’; o las disposiciones contenidas en los artículos 964, 1634, etc., ejusdem, en los que el ordenamiento privilegia cierto estado subjetivo o espiritual de la persona que se caracteriza porque ésta abriga la creencia razonada, sensata y ajena de culpa, de estar obrando en conforme a Derecho (Casación de 2 de febrero de 2005).

(....)

4.6. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PRODUCTO DE LA LIBERACIÓN DE MERCANCÍAS POR PARTE DE UN AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL

Se debe hacer referencia al estatuto aduanero, en el cual cambia el alcance y contenido, pues se diferencian dos conceptos que implican momentos y consecuencias diferentes: el levante y el retiro de las mercancías.

Levante lo define como “la autorización de la administración aduanera para continuar con el proceso de pago y retiro de las mercancías, como resultado de la aplicación de criterios basados en técnicas de análisis de riesgo, ya sea de manera automática o una vez establecida la conformidad entre lo declarado y lo verificado, de forma física o documental, previo el cumplimiento de los requisitos legales y el otorgamiento de garantía cuando a ello haya lugar.”

Dicho de otra manera, podría afirmarse que ahora el levante se convirtió en acto de trámite, con el cual no se ha finalizado el procedimiento aduanero y por tanto no puede disponerse de la mercancía por parte del importador por el hecho de haberlo obtenido, sino lo que le da el derecho es para “continuar con el proceso de pago y retiro de las mercancías”.

En ese orden de ideas, una vez obtenido el levante hay que proceder al retiro de las mercancías, el cual también se encuentra definido en el Artículo 3 del Estatuto Aduanero como: “el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de la mercancía, previo el cumplimiento de los requisitos legales o el otorgamiento de garantía, cuando a ello haya lugar”.

Por su parte la normatividad relacionada al *express release* se dirige a brindar soluciones cuando el destinatario de la mercancía no dispone de los documentos para autorizar el retiro de las mercancías o bien busca evitar que los costos adicionales de envío internacional de los documentos para el retiro desde el país de origen de la mercancía puedan ser superado, sin incurrir en ellos. Así, cuando Consolcarga SAS expide su *express release*, no es de su responsabilidad tramitar el envío de los documentos de carta de porte, así como tampoco su obligación como agente de carga internacional.

En relación con la entrega de la mercancía el artículo 101 del Decreto 2685 de 1999. Modificado por el Decreto 1198 de 2000 en su artículo 9 establece lo siguiente:

“Para efectos aduaneros, la mercancía descargada en puerto o aeropuerto, o transportada por vía terrestre, quedará bajo responsabilidad del transportador hasta su entrega al depósito habilitado, al declarante, al importador o al Usuario Operador de la Zona Franca en la cual se encuentre ubicado el usuario a cuyo nombre venga consignado, o se endose el documento de transporte, de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

Cuando en el contrato de transporte marítimo la responsabilidad para el transportador termine con el descargue de la mercancía, a partir del mismo, ésta quedará bajo responsabilidad del puerto, operador portuario, Usuario Operador de Zona Franca, declarante o importador, según el caso, hasta su entrega al depósito habilitado al que venga destinada o hasta su ingreso a Zona Franca”

Es claro que en este extremo contractual quien tiene la obligación es el transportador, toda vez que él se encarga de conducir y entregar la mercancía, en los únicos casos que se podría hablar de responsabilidad por parte del agente de carga, es cuando actúe como comisionista de transporte o en su defecto, como transportador.

De modo que, en el caso concreto que nos ocupa, Consolcarga SAS no tiene responsabilidad directa u obligación pendiente por cumplir en relación con la liberación de las mercancías, pues esta sociedad, no participó dentro de la cadena logística contratada por parte de la demandante.

4.7. LÍMITE INDEMNIZATORIO - CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA DE CONSOLCARGO SAS

En el evento de considerar el Despacho que se encuentra comprometida en algún grado la responsabilidad civil contractual de mi representada, para la tasación de cualquier clase de pago indemnizatorio deberá tener en cuenta el Contrato de agenciamiento de carga internacional de Consolcarga SAS, cuya cláusula 11 señala:

“Cláusula decima primera.- Limite indemnizatorio.- Conforme lo autoriza el artículo 1616, inciso final, del código civil, en caso de ser declarado responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización que el agente debe pagar al cliente estará limitada a las siguientes sumas: una suma equivalente a 2 DEG (derechos especiales de giro publicados por el fondo internacional monetario) por kilogramo de peso bruto de la mercancía transportada. En todo caso, la indemnización total y acumulada por todo evento que el agente deba pagar al cliente no excederá en ningún caso una suma equivalente a USD10.000.”

4.8. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al señor Juez se sirva reconocer oficiosamente cualquier excepción cuyos hechos aparezcan probados en el proceso de conformidad con el artículo 282 del C.G.P.

5. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. **Solicitamos al Despacho que tenga como pruebas documentales los documentos anexados por la Demandante en su libelo de demanda.**
2. **Solicitamos se tengan como pruebas documentales los siguientes documentos que acompañamos a este escrito:**
 1. Contrato de Agenciamiento de Carga de CONSOLCARGO SAS (6 folios)
 2. Copia Comunicación remitida por Consolcargos de fecha 13 de febrero de 2018 (1 folio).
 3. Copia correos electrónicos cruzados entre las partes (20 folios)
 4. Copia Cotización de servicios expedida a COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS (1 Folio)
 5. Copia Factura de venta expedida a COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS (1 folio)
 6. Copia Documento de transporte No. BOG122107 de fecha 7 de julio de 2017 (1 folio)
 7. Email denominado “URGENTE SOPORTE DE ENTREGA __ NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017_01 OR79106 _ CTGPUS0889”

B. DECLARACIONES

1. INTERROGATORIO DE PARTE

1.1. Solicito al Señor Juez fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte al Representante Legal de COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS, parte demandante.

1.2. Solicito al Señor Juez fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte al Representante Legal de CONSOLCARGO SAS, Jhon Jairo Castro Londoño o quien haga sus veces, parte demandada.

C. TESTIMONIALES

1.3. Solicito al Señor Juez fijar fecha y hora para practicar testimonio al Representante Legal de CURTIEMBRES BUFALO SAS, Aron Szapiro Hofman, o quien haga sus veces, el cual formularé verbalmente o por escrito acerca de los hechos sub-examine. Este testimonio tiene por objeto demostrar y/o corroborar los hechos que sustentan la presente contestación de demanda y en particular la inexistencia de obligación de pago a cargo de mi poderdante, sobre las sumas reclamadas en la presente demanda, así como la confirmación de que COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS sufrió daños y perjuicios causados por la demandada. La citación puede ser dirigida a la siguiente dirección: CALLE 10 33 100 de la ciudad de Barranquilla, o bien al teléfono 3714210 o email: notificaciones@cbufalo.com.co.

1.4. Solicito al Señor Juez fijar fecha y hora para practicar testimonio a Liliana Marcela Bravo para que conteste las preguntas que formularé verbalmente o por escrito acerca de los hechos del sub-examine. Este testimonio tiene por objeto demostrar y/o corroborar los hechos que sustentan las excepciones mérito y en particular que CONSOLCARGO SAS en ningún momento incumplió sus obligaciones. La citación puede ser dirigida a la siguiente dirección: Av cll 26 No 96j 66 ofc 401. Email: consolcargo@consolcargo.com

1.5. Solicito de igual forma que respecto de los testimonios solicitados y decretados a favor de la parte demandante, me sea permitido formular preguntas a fin de demostrar y/o corroborar los hechos que sustentan las excepciones merito propuestas.

6. ANEXOS

1. Anexamos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, que no han sido aportados por otras partes.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSOLCARGO SAS.

7. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la CALLE 87 19 A 27 OF 302, BOGOTA Email: jbernal@integracgl.com.

La sociedad CONSOLCARGO SAS en Av. Calle 26 #96J - 66, Edificio Optimus Of. 401, Bogotá D.C., email: jcastro@consolcargo.com.

Del señor Juez,

Cordialmente,



Firma Electrónica
2021-08-20 21:40:37 +00:00

Julián Felipe Bernal Velásquez
CC. 1010241995

<https://301.fyi/atoYzqs>

JULIÁN FELIPE BERNAL VELÁSQUEZ
T.P. 357.909 del CSJ
C.C. 1.010.241.995
Apoderado Especial CONSOLCARGO SAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2021 Hora: 16:27:54**

Recibo No. AB21244951

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21244951AA31D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSOLCARGO S.A.S.
Nit: 830.099.025-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01161983
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 2002
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 26 No. 96 J - 66 Ofc 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@consolcarga.com
Teléfono comercial 1: 2637122
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 26 No. 96 J - 66 Ofc 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@consolcarga.com
Teléfono para notificación 1: 2637122
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2021 Hora: 16:27:54**

Recibo No. AB21244951

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21244951AA31D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000292 del 21 de febrero de 2002 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2002, con el No. 00816896 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSOLCARGO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0001115 del 26 de junio de 2007 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2007, con el No. 01164315 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSOLCARGO LTDA a CONSOLCARGO S A.

Por Escritura Pública No. 1115 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., de 26 de junio de 2007, inscrita el 12 de octubre de 2007, bajo El número 1164315 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: CONSOLCARGO S.A

Por Acta No. 30 del 24 de octubre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685635 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSOLCARGO S A a CONSOLCARGO S.A.S..

Por Acta No. 30 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de octubre de 2012, inscrito el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685635 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CONSOLCARGO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2021 Hora: 16:27:54**

Recibo No. AB21244951

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21244951AA31D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el agenciamiento de carga internacional, esto es actuando como intermediario en la cadena logística y/o de servicios transporte de carga, la consolidación de carga o desconsolidación de carga de importación, la emisión o recepción del exterior de los documentos de transporte y la coordinación de las variadas actividades de transporte de carga y de las operaciones logísticas en general, nacionales e internacionales, en general la ejecución y explotación de todas las actividades propias de agentes carga internacional aéreo y la contratación de fletamentos de buques aviones en el ramo del transporte internacional, requeridas por nuestros clientes de conformidad con las respectivas ofertas de servicios, contratos y/o cotizaciones por ellos suscritos y/o confirmados por cualquier medio de comunicación tales como el escrito, fax, correo electrónico, entre otros, y siempre bajo las condiciones generales de consorcio; celebrando por cuenta, en nombre y representación de nuestros clientes contratos tales como: de transporte de carga en cualquiera de los modos de transporte existentes o por existir, de seguros, de consolidación, de estiba, de operación portuaria, de cargue y/o descargue, de escolta de almacenamiento de aduanas, entre otros; prestando servicios de asesoría a nuestros clientes en operaciones logísticas, de transporte de carga nacional e internacional, y en general en todo lo concerniente al comercio exterior entre los paises a nivel mundial; bajo su calidad de agente de carga internacional, consorcio actúa como intermediario entre el remitente de la carga y el transportador y/o cualquier otra parte de la cadena logística y/o en la celebración del contrato de transporte bajo cualquiera de sus modos; y por lo tanto actuando como mandatario del remitente y no del transportador. En su calidad de mandatario, celebrara todo contrato en nombre y representación del remitente y su responsabilidad se limita al cumplimiento de la coordinación logística, asumiendo obligaciones de medio y no de resultado; así mismo desarrollando actuaciones como representante y/o agente de nvcc's u operadores de transporte multimodal (otm), en cumplimiento de las instrucciones de embarque suministrada por nuestros clientes, y bajo la misma naturaleza jurídica. Para el cumplido desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar los siguientes actos contratos: 1) Adquirir y enajenar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2021 Hora: 16:27:54**

Recibo No. AB21244951

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21244951AA31D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a cualquier título. Toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arriendo, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, y la generación de toda clase de negocios y contratos sobre los mismos; 2) Celebrar contratos de sociedad con empresas que tengan fines similares o la constitución de otras sociedades con fines complementarios a los del objeto de la sociedad; 3) Prestar asistencia técnica, administrativa o comercial que requiera el desarrollo de sus actividades principales; 4) La comercialización, distribución, exportación importación y mercadeo de toda clase de bienes; 5) Importar o exportar productos, equipos, tecnología y servicios; 6) La explotación comercial de marcas, lemas, enseñas de comercio, nombres comerciales, nombres de dominios, secretos industriales, patentes de invención. Modelos utilidad, diseños industriales y derechos de autor; 7) cONtratar créditos, así como girar, endosar, aceptar y descontar toda clase de títulos valores y otros instrumentos negociables; 8) Celebrar en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con instituciones financieras y entidades aseguradoras; 9) Reestructurar la empresa bajo cualquier modalidad lícita, fusionarlas con otras que sean similares o complementarias, absorber otras sociedades, transformar la sociedad así como escindirla cuando las necesidades de la sociedad así lo aconsejen; 10) Aportar sus bienes bajo cualquier modalidad contractual lícita, en todo o en parte, a otra sociedad u otras sociedades para mejorar u optimizar los negocios sociales; 11) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; 12) Obtener los registros de ley, explotar y proteger el derecho exclusivo sobre signos distintivos y nuevas creaciones, lo cual incluye marcas; enseñas, nombres comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, y cualquier otro bien incorporeal o inmaterial; 13) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, todo acto, contrato u operación que resulte necesario o conveniente para cumplir o facilitar el cumplimiento del objeto social y de todos los, actos y operaciones previstos en los estatutos que tengan relación directa con el objeto social, y 14) El desarrollo de actividades complementarias y conexas a su objeto principal. En general, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con las actividades antes descritas, cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2021 Hora: 16:27:54

Recibo No. AB21244951

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21244951AA31D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$49.419.000,00
No. de acciones : 49.419,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$49.419.000,00
No. de acciones : 49.419,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un primer y un segundo sus suplentes que reemplazará al principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2021 Hora: 16:27:54**

Recibo No. AB21244951

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21244951AA31D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, a sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. El Representante Legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social y/o a cualquier actividad lícita que realice la sociedad, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas, 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad 6. Tomar todas las medidas que recame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11 la totalidad de las demás obligaciones y funciones de administración y Representación Legal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000016 del 19 de junio de 2007, de Junta de Socios,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2021 Hora: 16:27:54**

Recibo No. AB21244951

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21244951AA31D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2007 con el No. 01165314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Jhon Jairo Castro Londoño	C.C. No. 000000079245871

Por Acta No. 23 del 23 de diciembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de enero de 2010 con el No. 01353277 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Diana Alejandra Parra Castro	C.C. No. 000001020715320
Segundo Suplente Gerente	Juan Camilo Ortega Convers	C.C. No. 000000079945711

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 02719228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ASTAF AUDITORES Y CONSULTORES CONTABLES SAS	N.I.T. No. 000008300681106

Por Documento Privado del 30 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2021 con el No. 02720308 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Bilcen Katia Mejia	C.C. No. 000001065606182

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2021 Hora: 16:27:54**

Recibo No. AB21244951

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21244951AA31D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal

Rojano

T.P. No. 224326-T

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 02719229 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal
SuplenteYessica Yulieth
Vasquez EstupiñanC.C. No. 000001019080199
T.P. No. 273189-t**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0001395 del 11 de julio de 2005 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.

01001501 del 15 de julio de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0001115 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.

01164292 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0001115 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.

01164308 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0001115 del 26 de junio de 2007 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.

01164315 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 1915 del 25 de noviembre de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.

01348084 del 17 de diciembre de 2009 del Libro IX

Acta No. 30 del 24 de octubre de 2012 de la Asamblea de Accionistas

01685635 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 19 de agosto de 2014 de Representante Legal, inscrito el 22 de agosto de 2014 bajo el número 01861620 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- COLTRANS S A S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2021 Hora: 16:27:54**

Recibo No. AB21244951

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21244951AA31D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-08-15

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.117.070.756

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2021 Hora: 16:27:54**

Recibo No. AB21244951

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21244951AA31D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5229

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 1 de julio de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de agosto de 2021 Hora: 16:27:54**

Recibo No. AB21244951

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21244951AA31D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONTRATO DE AGENCIAMIENTO

Cliente:

Fecha:

Los servicios de agenciamiento de carga que presta CONSOLCARGO SAS al cliente, se registrarán exclusivamente por las cláusulas descritas en este documento.

Cláusula primera.- Definiciones.

Agente de carga: o simplemente Agente, es la expresión utilizada para identificar a CONSOLCARGO SAS., quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará CONSOLCARGO SAS o Agente.

Cliente: Es la expresión utilizada para identificar a la persona o empresa que solicita los servicios de CONSOLCARGO SAS mediante una orden de servicio e identificada en el encabezado del presente contrato.

Orden de servicio: Es toda solicitud de los servicios de CONSOLCARGO SAS originada al cliente, bien sea verbalmente, por escrito, vía correo electrónico o a través de cualquier otro medio que represente la intención del cliente de utilizar los servicios de CONSOLCARGO SAS.

Condiciones generales: Es la expresión utilizada para identificar las cláusulas y demás términos del presente contrato de agenciamiento de carga.

Cláusula segunda.- Objeto y naturaleza del contrato.

Mediante este contrato el agente se obliga a prestar al cliente los servicios de agenciamiento de carga, consistentes en la coordinación, como intermediario de las operaciones de transporte, documentación y entrega de las mercancías descritas en la orden de servicio, de acuerdo con las instrucciones del cliente y con sujeción a las cláusulas del presente contrato, para lo cual el cliente autoriza expresamente al agente para contratar con terceros dichos servicios a la carga, actuando como mandatario con representación del cliente, según lo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato. El presente contrato de agenciamiento de carga participa de la naturaleza del contrato de mandato con representación, regulado en los artículos 1262 a 1286 y 832 a 844 del código de comercio. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que su intención no es la de celebrar un contrato diferente al antes citado y que, por lo tanto, este contrato no es de transporte, ni de comisión de transporte y que respecto del cliente, el agente no será considerado como transportador, ni comisionista, ni comisionista de transporte.

Cláusula tercera.- Otros servicios. En la medida en que el agenciamiento de carga se limita a los servicios descritos en la cláusula segunda, el cliente deberá solicitar por escrito al agente la prestación de aquellos servicios diferentes que requiera su mercancía, tales como embalaje, estiba, cargue, descargue, operaciones portuarias, inspecciones, almacenamiento, y los demás que requiera el cliente para el movimiento de las cargas. El agente confirmará también por escrito al cliente la aceptación de esta solicitud; en caso de silencio del agente, se entenderá que ha aceptado dicha solicitud. Cada uno de estos servicios será facturado por el agente de acuerdo con las tarifas que el agente le informe al cliente, o en todo caso, a las tarifas del mercado y que al igual sea con aprobación final por parte del cliente para efectuar o generar finalmente dicha solicitud.

Cláusula cuarta.- Actuación del agente. En ejecución de este contrato el agente actuará como mandatario con representación del cliente, representación que le es conferida al agente por parte del cliente mediante la simple aceptación de estas condiciones generales. En consecuencia, todos los actos, contratos, y negocios jurídicos que el agente celebre en desarrollo

de este contrato tendrán efectos directamente en relación con el cliente (art. 833 del código de comercio). El agente estará facultado para ejecutar todos los actos que naturalmente sean necesarios para desarrollar el agenciamiento de la carga y solo requiriera de poder especial para aquellos actos en los que, la ley expresamente lo exija (art. 840 del código de comercio). Para manifestar frente a terceros su condición de mandatario representativo del cliente el agente le bastara con expresar que actúa como agente de carga, sin necesidad de identificar a su mandante, a menos que el tercero así lo exija.

Cláusula quinta.- Obligaciones del agente.- El agente tendrá las siguientes obligaciones: 1) Recibir la mercancía como lo identifica el documento de transporte acorde a las instrucciones del proveedor ; 2) Verificar que la mercancía esté embalada para el transporte, con sujeción a lo estipulado en la cláusula séptima, según la información que sobre su naturaleza y cuidados especiales suministre el cliente, información cuya exactitud o veracidad el agente no está obligado a determinar, ni a verificar; 3) Contratar el transporte de las mercancías según las instrucciones dadas por el cliente, en cuanto a la ruta y modo de transporte a utilizar, y a falta de instrucciones, de acuerdo con su propio criterio, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del código de comercio; 4) Velar por la conservación de la mercancía cuando ella se encuentre bajo su custodia física, caso en el cual responderá como depositario, sin perjuicio del límite indemnizatorio estipulado en la cláusula decima primera; 5) Contratar los servicios conexos al transporte de la mercancía, tales como almacenamiento, cargue y descargue, operaciones portuarias, agenciamiento aduanero y demás servicios necesarios para que la mercancía llegue a su destino, de acuerdo con su propio criterio, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del código de comercio.

Parágrafo.- El agente no está obligado a verificar la naturaleza, valor, cantidad, peso, numero, calidad, documentación, ni ninguna información relativa a la mercancía que resulte necesaria para contratar su transporte con forme a los artículos 1010, 1011 y 1015 del código de comercio, ni para contratar cualquier otro de los servicios conexos al transporte o propios de la actividad de agenciamiento de carga, para todo lo cual el agente actuara exclusivamente con base en la información que le suministre por escrito el cliente. Cualquier daño a la mercancía o cualquier perjuicio que sufra el agente, un transportador o cualquier otro tercero por la falta o la inexactitud de esta información serán de la exclusiva responsabilidad del cliente.

Cláusula sexta.- Obligaciones del cliente.- El cliente tendrá las siguientes obligaciones: 1) Suministrar por escrito al agente, a más tardar al momento en que le entregue la mercancía, la información y los documentos a que se refieren los artículos 1010, 1011 y 1015 del código de comercio, información y documentos que el cliente garantiza como verdaderos, idóneos, legítimos y suficientes para adelantar la gestión de agenciamiento de carga y los demás servicios solicitados al agente, y respecto de los cuales el agente no tiene obligación alguna de verificar su exactitud, veracidad, legitimidad, idoneidad o suficiencia; 2) suministrar por escrito al agente las instrucciones suficientes y razonables para adelantar el agenciamiento de carga, especificando los servicios que requiere para su mercancía, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del código de comercio; 3) Suministrar al agente los fondos necesarios para adelantar la gestión de agenciamiento de carga, de acuerdo con la factura que para el efecto le presente el agente; 4) Entregar al agente la mercancía debidamente embalada, marcada, rotulada y preparada para el transporte, garantizando al agente que estas condiciones son suficientes para proteger la mercancía durante el transporte a utilizar, 5) El cliente pague a su costa y previamente todo tipo de impuesto, tasa, deposito, multa o sanción que deberá ser

pagada o que sea impuesta al cliente o al agente o a cualquiera de los transportadores y demás subcontratistas que contrate el agente en ejecución de este contrato, por razón del transporte de la mercancía o en general del agenciamiento o los servicios que se presenten a la misma en virtud de este contrato, salvo cuando se trate de multas o sanciones atribuibles exclusivamente a culpa comprobada del agente.

Cláusula Séptima.- Mercancía mal embalada. Cuando el cliente entregue al agente la mercancía mal o insuficiente o inadecuadamente embalada, y dichos defectos o insuficiencias sean apreciables a simple vista, el agente está obligado a advertir al cliente sobre esta circunstancia (la agencia de aduana está obligado a advertir al cliente sobre esta circunstancia y en su defecto el agente podría comunicarlo de igual manera). El cliente puede entonces optar por retirar la mercancía para embalarla nuevamente o solicitar al agente, que se encargue del embalaje, a las tarifas del agente o del mercado. En caso que el cliente insista en entregar la mercancía en malas condiciones de embalaje, el agente podrá rechazar la orden de servicio del cliente y negarse a prestar los servicios solicitados, cobrando al cliente los gastos incurridos hasta este momento y la remuneración proporcional a los servicios que haya prestado. Si el agente decide aceptar las mercancías en las condiciones de embalaje defectuosas o insuficientes, habiendo advertido al cliente esta circunstancia, lo hará excluyendo sus responsabilidades por los daños o pérdida que pueda sufrir la mercancía a causa del defectuoso o insuficiente embalaje. En todo caso, el cliente deberá indemnizar al agente los perjuicios que sufra o que deba pagar a terceros como consecuencia del defectuoso o insuficiente embalaje.

Cláusula octava.- Servicios prestados directamente por el agente.- De acuerdo con los artículos 839 y 1274 del código de comercio, mediante la aceptación de estas condiciones generales, el cliente autoriza expresamente al agente para prestar directamente y/o a través de terceros contratistas los servicios requeridos para la mercancía en desarrollo de este mandato, tales como el transporte, el almacenamiento, el cargue, el descargue, las operaciones portuarias y demás servicios requeridos por el cliente. En estos casos, la remuneración por los servicios que se presente no será entendida incluida dentro de la remuneración pactada en la cláusula decima quinta de este contrato y las relaciones entre el agente y el cliente se regirán, respecto a dichos servicios, por las normas propias del respectivo contrato que regule su prestación, además de las previsiones de este contrato. En los casos que le agente, en una misma operación, actúe como agente del transportado y en tal condiciones suscriba los documentos de transporte que se expidan para amparar la mercancía, las partes acuerdan que para tal efecto, el agente cuenta con la autorización expresa a que se refieren los artículos 839 y 1274 del código de comercio.

Cláusula novena.- Seguros.- El agente no está obligado a asegurar las mercancías objeto de este contrato contra daños o pérdida que puedan ocurrir durante el transporte, el almacenamiento o en general durante la prestación de los servicios que se presten a la carga en desarrollo de este mandato, salvo que el cliente así lo solicite específicamente al agente por escrito. En este caso, la obligación del agente se limitará a la contratación de un seguro de daños, bien sea de transporte o de la naturaleza que requiera los servicios que haya requerido el cliente, seguro que será contratado por el agente como tomador y por cuenta del cliente, conforme al artículo 1039 del código de comercio, en las condiciones del mercado y con compañía de seguros debidamente establecida en Colombia o en el exterior, según sea el caso.

Cláusula decima.- Responsabilidad del agente.- el agente responderá frente al cliente por la pérdida o daño de la mercancía que sea atribuible exclusivamente a culpa comprobada del agente o de sus dependientes en el desarrollo de las actividades propias de este mandato. El

agente no será responsable en ningún caso por los daños o pérdida de la mercancía ocurrida durante el transporte o durante la prestación de los servicios a la carga que el agente contrate con terceros en ejecución de este mandato, por cuanto en virtud de la representación otorgada en la cláusula cuarta de este contrato y conforme al artículo 833 del código de comercio, dichos contratos tienen efectos directamente entre el cliente y los terceros contratados por el agente. En estos casos, la responsabilidad del agente se limitara a los daños o pérdida de la mercancía derivada del incumplimiento de sus obligaciones al momento de contratar el transporte y los demás servicios requeridos por el cliente, en todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1604, inciso final, del código civil, el agente no será responsable si se produce cualquier de las siguientes circunstancias: 1) culpa del cliente o de su representante autorizado; 2) embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes, salvo que el agente haya efectuado el embalaje, marcado, rotulado o estiba; 3) guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación d poder, confiscación o aprehensión bajo las ordenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local; 4) detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgente o al margen de la ley; 5) daños causados por energía nuclear; 6) desastres naturales; 7) fuerza mayor o caso fortuito; 8) hurto con o sin violencia; 9) daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos o naturaleza apropiada de las mercancía; 10) pérdida o daño de la mercancía cuando esta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o los demás terceros contratados por el agente en ejecución de este mandato; 11) daños causados por roedores o insectos, salvo que se pruebe culpa del agente; 12) daños o pérdida derivada de la inexactitud de la información o de la documentación que el cliente está obligado a entregar al agente de acuerdo con la cláusula sexta; 13) daños o pérdida derivada del cumplimiento por parte del agente de las instrucciones impartidas por el cliente para el desarrollo del agenciamiento contratado, salvo que se pruebe culpa del agente. En ningún caso el agente responderá por retraso en la entrega de las mercancías, cualquier que se su causa. El agente tampoco responderá en ningún caso por pérdida o daño consecuencial o indirecto, que sufra el cliente, ni por los perjuicios que no podían preverse al momento de celebrar este contrato.

Cláusula decima primera.- Limite indemnizatorio.- Conforme lo autoriza el artículo 1616, inciso final, del código civil, en caso de ser declarado responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización que el agente debe pagar al cliente estará limitada a las siguientes sumas: una suma equivalente a 2 DEG (derechos especiales de giro publicados por el fondo internacional monetario) por kilogramo de peso bruto de la mercancía transportada. En todo caso, la indemnización total y acumulada por todo evento que el agente deba pagar al cliente no excederá en ningún caso una suma equivalente a USD10.000.

Cláusula decima segunda.- Exclusión de responsabilidad por actos o hechos de terceros contratistas.- Conforme a lo estipulado en las clausulas segunda, tercera, cuarta y quinta de este contrato, para desarrollar el mandato a el conferido, el agente está autorizado para seleccionar o contratar transportistas, operadores de almacén, agentes de aduana y otros, si así lo requiere el transporte, almacenamiento, manipulación y entrega de mercancías, todos los cuales serán considerados agentes independientes del agente, y las mercancías serán confiadas a tales agencias, sujetas a todas las condiciones tales como limitaciones de responsabilidad por pérdida, daños, gastos o retraso en la entrega y todas las reglas, regulaciones, estipulaciones y condiciones, ya sean escritas, impresos o estampadas, que aparezcan en hojas de ruta, conocimientos de embarque, guías aéreas, remesas terrestres de carga, cartas de porte y recibidos expedidos por tales transportistas, operadores de almacén y otros. Bajo ninguna

circunstancia el agente será responsable por ninguna pérdida, daño retraso sufrido por la mercancía por cualquier motivo, mientras dicha mercancía está en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por el agente.

Cláusula décima tercera.- Responsabilidad del cliente e indemnidad del agente.- El cliente deberá responder e indemnizar al agente por cualquier perjuicio que sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del cliente conforme a este contrato. El cliente responderá e indemnizará al agente por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago o indemnización a que se vea sujeto o en que deba incurrir el agente frente a terceros o autoridades nacionales o locales, incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogados, por razón del cumplimiento de las instrucciones del cliente o del cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de las mercancías.

Cláusula decima cuarta.- Responsabilidad de los empleados.- Cualquier acción legal directa contra empleados del agente tanto si son fijos como temporales, por pérdida o daño de la mercancía solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad y los límites indemnizatorios contemplados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra el agente y sus empleados, tanto si son fijos como temporales, la indemnización máxima no excederá los límites estipulados en la cláusula decima primera.

Cláusula decima quinta.- Remuneración del agente y condiciones de pago.- por los servicios de agenciamiento de carga previstos en este contrato, el agente tendrá derecho al pago de una remuneración que se pactara expresamente con el cliente al momento de aceptar la orden de servicios. En defecto de acuerdo expreso, la remuneración del agente será una suma equivalente a cinco por ciento del valor de los fletes facturados por los transportadores. El pago de la remuneración prevista en esta cláusula es contra facturación del agente. El agente tiene derecho a cobrar su remuneración, así como los fletes y demás gastos en que incurra en ejercicio de este mandato en el momento de la entrega de la mercancía al destinatario indicado por el cliente, siendo el destinatario solidariamente responsable con el cliente por el pago de la remuneración del agente y de los demás gastos a que se ha hecho referencia. El agente no está obligado a financiar el pago de tasas, derechos de aduana o fletes de transporte a favor de terceros. En el caso de que el destinatario se rehúse pagar dichas tasas, derechos de aduana o fletes, el agente se reserva el derecho de realizar su cobro por la vía judicial o extrajudicial. Los pagos de las facturas del agente por los servicios de transporte y demás servicios a la carga, incluyendo costos y gasto, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho del agente y/o sus empleados, agentes o contratistas.

Cláusula décima sexta.- Derecho de retención.- Independiente de cualquier motivo, el agente tiene derecho en general y en particular a retener la mercancía del cliente que no haya pagado las facturas del agente.

Cláusula decima séptima.- Reclamos.- En el momento de la entrega, el destinatario deberá comprobar las condiciones de la mercancía, la cantidad, el número y peso de los bultos e informar inmediatamente de cualquier defecto evidente o de la pérdida de alguna pieza. En caso de que alguna irregularidad o pérdida no fuere inmediatamente evidente, el destinatario deberá enviar la respectiva queja por escrito dentro del plazo de 48 horas después de la entrega, de lo contrario, cualquier reclamación dirigida contra el agente habrá caducado, y deberá iniciar proceso de reclamación ante la póliza de seguro.

Cláusula décima octava.- Contrato único.- El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el cliente y el agente y anula y sustituye por completo cualquier otro

acuerdo verbal o escrito que hubiere existido entre el agente y el cliente respecto de las mercancías objeto de este contrato.

Cláusula décima novena.- Independencia y divisibilidad del contrato.- Las cláusulas y los términos del presente contrato son independientes entre sí y divisibles. Si alguno de dichas cláusulas o términos resultaren ineficaces y fueren declarados nulos, ello no afectara la eficacia ni la validez de las demás cláusulas y términos contractuales.

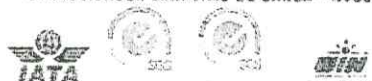
Cláusula vigésima.- Jurisdicción y ley aplicable.- El presente contrato será regido, interpretado y aplicado de conformidad con la ley colombiana. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el domicilio de la oficina del agente que haya recibido y aceptado la orden de servicios del cliente. Los conflictos derivados de la ejecución, inejecución o incumplimiento de este contrato serán resueltos por el juez competente del domicilio de la oficina del agente que haya recibido y aceptado la orden de servicios del cliente.

Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

De: OPERACIONES5@CONSOLCARGO.COM
 Enviado el: jueves, 06 de julio de 2017 10:24 a.m.
 Para: CINDY.MONTANO@COLCLOGISTICS.COM; DENNIS.PICO@COLCLOGISTICS.COM;
 ANGELICA.RESTREPO@COLCLOGISTICS.COM; TEMPORAL@CONSOLCARGO.COM
 Asunto: NOTIFICACION RESERVA EXPORTACION OR CLIENTE OR79106:COLOMBIAN
 CARGO LOGISTICS SAS SHIPPER CURTIEMBRES BUFALO SAS CONSIGNEE BL
 BOG122107 EM07-00399-2017/01
 Datos adjuntos: FO-OP-79 FORMATO HBL ROTTERDAM.xls; IN-OP-24 CONFIRMACIÓN BOOKING
 TRAFICO ROTTERDAM.doc

ConsolCargo

CONSOLIDADOR MARITIMO DE CARGA - NVOCC



COLOMBIA, jueves, 06 de julio de 2017

SRES.:
 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS
 DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR

****POR FAVOR ENVIAR FACTURA(S) COMERCIAL(ES) ****

A través de la presente nos es grato hacer llegar a usted confirmación de reserva número OR79106 con los siguientes detalles:

BOOKING : OR79106
 NAVIERA : HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA - TRANSPORTISTA
 VAPOR : CAP SAN TAINARO
 VIAJE : 722N
 MUELLE : CONTECAR
 CIERRE FISICO Y DOC: 12/07/2017 14:00 HRS

ORIGEN : CARTAGENA
 DESTINO : BUSAN
 HBL NÚMERO : BOG122107
 SALIDA : 19/07/2017
 LLEGADA ESTIMADA.. : 01/08/2017
 EMBARCADOR : CURTIEMBRES BUFALO SAS
 CONSIGNATARIO : JR TRADING
 AGENTE DE ADUANA . : CURTIEMBRES BUFALO SAS
 BULTOS : 3
 PESO : 1500 KGS
 CBM : 4.89
 PRODUCTO : CARNAZA PARA GUANTES

INCONTERM : CIF
 POSICION : EM07-00399-2017/01

De la misma manera adjunto encontrara un instructivo sobre las condiciones que se deben tener en cuenta para el manejo de esta carga al destino relacionado en la

presente reserva, así como un draft del HBL en excel para que por favor sea diligenciado y enviado en este mismo formato según las sugerencias hechas en este documento.

En caso de que su embarque sea IMO, adjunto encontrara los respectivos formatos para su diligenciamiento y envío a más tardar en 3 horas con el fin de iniciar los trámites de aprobación ante la naviera.

MERCANCIAS PELIGROSAS SUJETAS A APROBACION POR PARTE DE LA LINEA NAVIERA UNA VEZ SON ENVIADOS LOS FORMATOS DE APROBACION COMPLETOS Y CORRECTOS *

*** IMPORTANTE CARGAS BUENAVENTURA *** Si su carga tiene instrucción de no apertura, por favor contactarse con Policía Antinarcóticos de Puerto Buenaventura, para revisar el manejo que darán puesto que no están autorizando estas cartas por este puerto.

TENER EN CUENTA

Revisión y control antinarcóticos para procesos de exportación para maquinaria: En caso tal que la carga sea maquinaria, la Agencia de Aduanas debe presentarse con el operario técnico al momento del llenado, por si la policía antinarcóticos solicita examinar la carga, remover alguna pieza de la misma en la inspección para su análisis, para evitar que la misma no pueda ser consolidada por esta causa.

Recordar que el embalaje de la carga es responsabilidad del embarcador de acuerdo a su naturaleza con el fin de evitar daños posteriores en la cadena logística

Realice seguimiento a sus cargas a través de <http://190.26.81.139/tracking>

CONSOLCARGO S.A.S
DEPARTAMENTO DE EXPORTACION MARITIMA
DORA HERNANDEZ
AUXILIAR DE OPERACIONES
operaciones5@consolcargo.com
PH: 1 2637122

RESERVA DE EXPORTACION

NIT 900.442.831-5 ACI 533

SHIPPER

Nombre	CURTIEMBRE BUFALO S.A.S.	CONDICIONES DE PAGO	
Contacto	YAIR DE LA HOZ	INCOTERM	CFR BUSAN
Email	ydelahoz@cbufalo.com.co	LUGAR EMISION BL	ORIGEN
Telefono	3714295		
Direccion	CALLE 10 NO. 33-100		

CONSIGNEE

Nombre	JR TRADING	Puerto Origen	CTG
Contacto	MR. J. Y. LEE	Puerto Destino	BUSAN
Email	JY4017@HANMAIL.NET	Motonave	CAP SAN TAINARO
Telefono	82318615571	Viaje	722N
Direccion	1027-8 HAPAI-RI EUNHYUN-MYUN, YANGJU SHI	ETD	19 de jul de 17

MERCANCIA PELIGROSA

Mercancia Peligrosa No. UN No. IMO

MARITIMO

LCL

M3 4.89 Embalaje HUACAL No. Piezas 3 PESO BRUTO 1500

FCL

Tipo Contenedor No. Piezas

Ciudad Retiro Contenedor Peso Bruto

Descr. De Mercancia CARNAZAS WET BLUE

DATOS AGENCIA DE ADUANAS

Nombre	CURTIEMBRE BUFALO S.A.S.	Email	aescobar@cbufalo.com.co
Contacto	MARIA ANGELICA ESCOBAR	Telefono	3714200-EXT 234

AEREO

M3 Embalaje No. Piezas Peso Bruto

OTROS SERVICIOS

ADUANA

TRANSPORTE TERRESTRE

SEGURO

DATOS TRANSPORTADORA

Nombre	LTRNAS	Email	
Contacto	NIT	Telefono	

INSTRUCCIONES ESPECIALES

Necesito tu ayuda urgente!!!

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

☎ Teléfono : (571) 8273927

📠 Móvil: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

De: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO [mailto:cindy.montano@coldlogistics.com]

Enviado el: lunes, 04 de diciembre de 2017 04:15 p.m.

Para: 'Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS'; 'Javier Rique'

CC: 'Angee Pelaez'

Asunto: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Importancia: Alta

Estimado Javier

Por favor enviarnos datos del agente en BUSAN

Como te comente telefónicamente, necesitamos ASAP esta info, necesitamos confirmar exactamente si esta carga fue liberada o no, pues el BL original aun están en poder del Banco, entonces la pregunta es, Como librero el CNEE en destino??

Por lo pronto ayúdame con los datos del agente en BUSAN

Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

De: Angee Pelaez <operaciones5@consolcargo.com>
Enviado el: martes, 05 de diciembre de 2017 09:21 a.m.
Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
CC: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS; Javier Rique
Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Buen día

— Estimado cliente

Nos encontramos validando el tema con el agente en destino de bajo que termino se liberó la carga, envió datos del agente en destino



전수진 사원 SERENA

Staff / Import Team / Ocean Dept.

Eunsan Shipping & Air cargo Co., Ltd

☎ +82-51-661-3348 | Fax: +82-51-797-8306 | Cell +82-10-4546-8995

✉ serena@eunsan.co.kr | Homepage : www.eunsan.co.kr

2017년 경영방침 즉각 실행 即刻實行 ACT NOW

2017년 경영목표 고객 최고의 정신 顧客最高精神 CUSTOMER FIRST

No olvides calificar mi



Servicio!!

Angee Pelaez

Auxiliar Operaciones

operaciones5@consolcargo.com

Phone:(57-1) 263-7122 Ext. 154

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia



El 5 de diciembre de 2017, 6:29, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenos días Javier

Obtuve la información adjunta de RONALD DE ROTTERDAM, esto es muy delicado, necesito saber como liberaron

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

☎ Teléfono : (571) 8273927

📞 Móvil: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

De: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS [<mailto:angelica.restrepo@colclogistics.com>]

Enviado el: lunes, 04 de diciembre de 2017 02:23 p.m.

Para: 'Javier Rique'; 'Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO'

CC: 'Angee Pelaez'

Asunto: RE: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Buenas tardes,

Esto es urgente. Que ha sucedido?

Estamos aquí para ayudarle, el Servicio al Cliente es nuestra prioridad!

Cordial Saludo,

Angelica Restrepo C.

Gerente Administrativa

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Calle 76 No. 50 – 10 Oficina 408

Celphone: [3013800836](tel:3013800836) - [3183354359](tel:3183354359)

Email: angelica.restrepo@colclogistics.com

SKYPE: amrcerva

Barranquilla - Colombia

De: Javier Rique [mailto:ventas6@consolcargo.com]

Enviado el: viernes, 1 de diciembre de 2017 11:49 a. m.

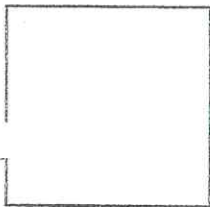
Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS; Angee Pelaez

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Estimada Cindy:

- Correcto ya me queda mas claro, vamos a seguir presionando al agente por el recibo de entrega.



Javier Rique

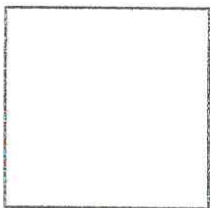
Asesor Comercial

ventas6@consolcargo.com

Phone: (57-1) 263-7122 Ext. 121

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia



El 1 de diciembre de 2017, 11:30, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenos días Javier, nos informa el cliente:

Estamos hablando de la entrega total de la carga, y adicional ¿quién y cómo la retiro de puerto?, teniendo en cuenta que los documentos originales de este embarque se encuentran en el Banco en destino.

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Paldarón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

☎ Teléfono : (571) 8273927

📞 Móvil: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

De: Javier Rique [mailto:ventas6@consolcargo.com]

Enviado el: viernes, 01 de diciembre de 2017 09:14 a.m.

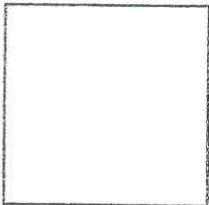
Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS; Angee Pelaez

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Buenos días estimada Cindy:

Estamos presionando a nuestro agente, adicional es posible que nos amplíes información sobre la discrepancia, si fueron en la cantidad de huacales entregados o es producto como tal que hace falta.



Javier Rique

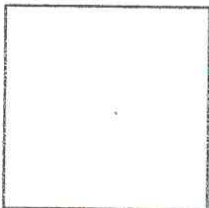
Asesor Comercial

ventas6@consolcargo.com

Phone: (57-1) 263-7122 Ext. 121

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia



El 1 de diciembre de 2017, 8:24, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenos días estimados Angee y Javier

Por favor confirmarnos que información recibieron. El cliente requiere esto con URGENCIA

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

☎ Teléfono : (571) 8273927

📞 Móvil: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

De: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS [mailto:angelica.restrepo@colclogistics.com]

Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2017 04:53 p.m.

Para: 'Angee Pelaez'

CC: 'Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO'; 'Javier Rique'

Asunto: RE: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Buenas tardes.

Necesitamos esta información URGENTE.

Estamos aquí para ayudarle, el Servicio al Cliente es nuestra prioridad!

Cordial Saludo,

Angelica Restrepo C.

Gerente Administrativa

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

14
Buenas tardes,

Solicitamos soporte de entrega de esta carga. El cliente presenta una discrepancia con el cliente en destino.

Quedamos atentas a su pronta colaboración.

Estamos aquí para ayudarle, el Servicio al Cliente es nuestra prioridad!

Cordial Saludo,

Angelica Restrepo C.

Gerente Administrativa

— COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Calle 76 No. 50 – 10 Oficina 408

Celphone: 3013800836 - 3183354359

Email: angelica.restrepo@colclogistics.com

SKYPE: amrcerva

Barranquilla - Colombia

De: Angee Pelaez [mailto:operaciones5@consolcargo.com]

Enviado el: viernes, 10 de noviembre de 2017 7:45 a. m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Javier Rique; Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS

Asunto: Re: NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Buen día

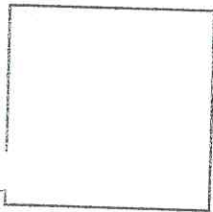
Estimado cliente

Nos informa nuestro agente que el cnee recogió la carga el 01-11-2017 a las 12:59:47

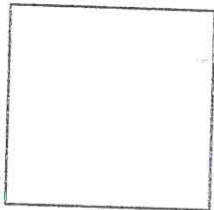
4

Dear Customers and Agents, we inform you that due Holiday in Colombia, our office will be closed on 13 November 2017.

Estimados Clientes y Agentes, se les informa que debido a Feriado en Colombia, el día 13 de Noviembre de 2017 nuestras oficinas estarán cerradas, retomando actividades el día 14 de Noviembre de 2017.



Angee Pelaez
Auxiliar Operaciones
operaciones5@consolcargos.com
Phone: (57-1) 263-7122 Ext. 154
Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401
Edf Optimus. Bogotá Colombia



El 9 de noviembre de 2017, 9:04, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Estimada Angee

Se perfectamente la diferencia horaria que tenemos respecto a BUSAN, por eso les pregunte ayer. Debo tenerle algo al cliente HOY.

Due to National Holidays, we will be closed on Nov 6th and 13th.

4

Estamos aquí para ayudarle, el servicio al cliente es nuestra prioridad!

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Email : cindy.montano@colclogistics.com

Phone : [5711 8273927](tel:57118273927)

Mobile: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

De: Angee Pelaez [<mailto:operaciones5@consolcargo.com>]

Enviado el: jueves, 09 de noviembre de 2017 09:04 a.m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Javier Rique; Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS

Asunto: Re: NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Buen día

Nos encontramos presionando a nuestro agente, ya que por diferencia horaria es un poco complicado

Dear Customers and Agents, we inform you that due Holiday in Colombia, our office will be closed on 13 November 2017.

Estimados Clientes y Agentes, se les informa que debido a Feriado en Colombia, el día 13 de Noviembre de 2017 nuestras oficinas estarán cerradas, retomando actividades el día 14 de Noviembre de 2017.



Angee Pelaez

Auxiliar Operaciones

operaciones5@consolcargo.com

Phone: (57-1) 263-7122 Ext. 154

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi. 401

Edf Optimus. Bogotá Colombia

4.
Para: Cindy Montañó - COLOMBIAN CARGO

CC: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS

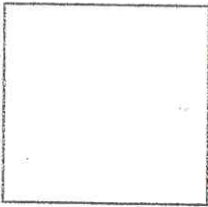
Asunto: Re: NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN
TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Buen día

Nos encontramos validando, volveremos con comentarios

Dear Customers and Agents, we inform you that due Holiday in Colombia, our office will be closed on 13 November 2017.

Estimados Clientes y Agentes, se les informa que debido a Feriado en Colombia, el día 13 de Noviembre de 2017 nuestras oficinas estarán cerradas, retomando actividades el día 14 de Noviembre de 2017.



Angee Pelaez

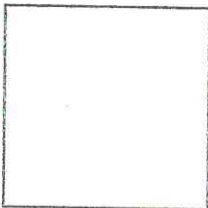
Auxiliar Operaciones

operaciones5@consolcargo.com

Phone: (57-1) 263-7122 Ext. 154

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edif Optimus. Bogotá Colombia

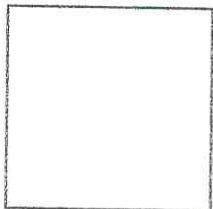


El 8 de noviembre de 2017, 14:12, Cindy Montañó - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenas tardes

Por favor informar si esta carga ya fue liberada en destino

4'



El 25 de octubre de 2017, 9:12, Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS
<angelica.restrepo@colclogistics.com> escribió:

Buenos días,

Favor confirmar si el consignatario ya retiro la carga.

Estamos aquí para ayudarle, el Servicio al Cliente es nuestra prioridad!

Cordial Saludo,

Angelica Restrepo C.

Gerente Administrativa

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Calle 76 No. 50 – 10 Oficina 408

Celphone: 3013800836 - 3183354359

Email: angelica.restrepo@colclogistics.com

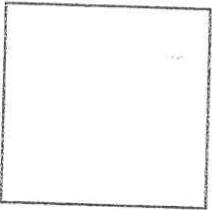
SKYPE: amrcerva

Barranquilla - Colombia

4.2



Dora Hernandez
Auxiliar Operaciones
operaciones5@consolcarga.com
Phone:(57-1) 263-7122 Ext. 154
Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401
Edf Optimus. Bogotá Colombia

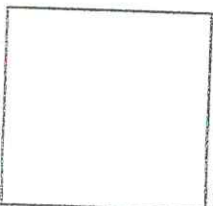


El 25 de octubre de 2017, 15:07, Dora Hernandez <operaciones5@consolcarga.com> escribió:

Buen dia srs

Estamos validando con el agente para que proceda realizar la solicitud al amacen fiscal

cordial saludo



Dora Hernandez
Auxiliar Operaciones
operaciones5@consolcarga.com
Phone:(57-1) 263-7122 Ext. 154
Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401
Edf Optimus. Bogotá Colombia

46
Due to National Holidays, we will be closed on Nov 6th and 13th.

Estamos aqui para ayudarle, el servicio al cliente es nuestra prioridad!

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Email : cindy.montano@colclogistics.com

Phone : [\(571\) 8273927](tel:(571)8273927)

Mobile: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

De: Dora Hernandez [<mailto:operaciones5@consolcargoc.com>]

Enviado el: jueves, 26 de octubre de 2017 08:16 a.m.

Para: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS

CC: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO; DENNIS.PICO@colclogistics.com

Asunto: Re: NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106

Buen dia sra Angelica

La carga no ha sido liberada por el consignatario

Cordial saludo

De: OPERACIONES5@CONSOLCARGO.COM [mailto:OPERACIONES5@CONSOLCARGO.COM]

Enviado el: viernes, 6 de octubre de 2017 11:37 a. m.

Para: CINDY.MONTANO@COLCLOGISTICS.COM; DENNIS.PICO@COLCLOGISTICS.COM;
ANGELICA.RESTREPO@COLCLOGISTICS.COM

Asunto: NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106

ConsolCargo

CONSOLIDADOR MARITIMO DE CARGA - MVDC



viernes, 06 de octubre de 2017

Estimados Sres COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS reciban un cordial saludo,

NOVEDADES:

Nos permitimos informar que el contenedor fue desconsolidado y la carga quedo disponible para los procesos de liberacion del consignatario

Cordial saludo

Embarque : 18577
Origen : CARTAGENA
Destino : BUSAN
Orden cliente : OR79106
Vapor : CAP SAN TAINARO
H B/L : BOG122107
Embarcador : CURTIEMBRES BUFALO SAS
Consignatario : JR TRADING

Cantidad : 5.06

Contenedor : SUDU1309225

CONSOLCARGO S.A.S
DEPARTAMENTO DE EXPORTACION MARITIMA
DORA HERNANDEZ
AUXILIAR DE OPERACIONES
operaciones5@consolcargo.com
PH: 1 2637122

49

Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

Para: María Cielo Clavijo; Angelica Restrepo - Colombian Cargo Logistics SAS
CC: Yair de la Hoz; lmiranda@cbufalo.com.co
Asunto: Mercancia liberada sin pago exportacion EXT 03398 USD 19.565.45 JR Trading Fw: RELEASE BOG122107 CTGPUS0889

De: María Cielo Clavijo [mailto:mclavijo@cbufalo.com.co]

Enviado el: miércoles, 27 de diciembre de 2017 07:49 p.m.

Para: Angelica Restrepo - Colombian Cargo Logistics SAS; Cindy Montaña COLOMBIAN CARGO

CC: Yair de la Hoz; lmiranda@cbufalo.com.co

Asunto: Mercancia liberada sin pago exportacion EXT 03398 USD 19.565.45 JR Trading Fw: RELEASE BOG122107 CTGPUS0889

Srta Angelica
Colombian Cargo

Asunto: Mercancia liberada sin pago JR Trading XT 03398 USD 19.565.45

Cordial saludo

- Informamos a ustedes que hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago de la factura de exportacion EXT03398 por USD 19.565.45 enviada a nuestro cliente JR Trading.
La mercancia debía ser liberada previo pago a la vista por el cliente, puesto que los documentos originales fueron enviados por intermedio del banco , mediante el sistema de Cobranzas a la vista, regulada por la Publicación 522.

Sin embargo, como se argumenta en documento adjunto, el embarque fue liberado en Busan por el agente en destino.

Agente de Carga: Colombian Cargo S.A.S.
Factura 3398 B-129-17 USD 19.565.45
Cobranza de Exportacion # X-000222 radicada en Banco de Occidente

Referente a la gestion de la cobranza X-000222 por intermedio de nuestro banco, el corresponsal ha enviado swift del status de los documentos diciendo que estan a nuestra disposición a la espera de instrucciones para su retorno dado que el cliente no se ha manifestado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la carga fue entregada a Colombian Cargo como nuestro agente de carga, es preciso aclarar que aunque la responsabilidad la asume el consolidador Consolcargo, frente a Curtiembres Bufalo la responsabilidad de la carga o de la mercancía recae con Colombian Cargo.

Atentamente,

Maria Cielo Clavijo Cruz.
Jefe de Tesorería
CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.
Teléfono: (+57)(5) 3714271
PBX: (+57)(5) 3714200
Fax: (+57)(5) 3714237 - (+57)(5) 3531283
Calle 10 No 33 - 100
Barranquilla - Atlántico - Colombia
www.cbufalo.com.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene i consecuencias legales como las contenidas en la el destinatario, le solicitamos mantener reserva s autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contain legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 recipient, we ask you not to make public the conte

¡Sea amable con el planeta: no imprima a menos que sea estrictamente necesario!

From: Lizeth Miranda
Sent: Wednesday, December 06, 2017 11:32 AM
To: 'María Cielo Clavijo' ; 'Carlos Aguirre'
Cc: ydelahoz@cbufalo.com.co
Subject: RE: JR Trading Fw: RELEASE BOG122107 CTGPUS0889

Cordial Saludos

Sra. Maria C./ Ing. Carlos,
nos permitimos enviar carta emitida por el consolidador con respecto al inconveniente presentado con el embarque de JR Trading.

Atentamente,

Lizeth Miranda
Asistente de Exportaciones
Teléfono: (+57)(5) 3714230
PBX: (+57)(5) 3714200
Fax: (+57)(5) 3714237
Skype: lizeth717838
Calle 10 # 33-100
Barranquilla - Atlántico -
Colombia.
— www.cbufalo.com.co



¡Sea amable con el planeta: no imprima a menos que sea estrictamente necesario!

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario, no deberá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer públicas las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a sistemas@cbufalo.com.co sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista un

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at sistemas@cbufalo.com.co and era the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

De: Lizeth Miranda [<mailto:lmiranda@cbufalo.com.co>]
Enviado el: miércoles, 06 de diciembre de 2017 08:16 a.m.
Para: 'María Cielo Clavijo'; 'Carlos Aguirre'

ConsolCargo

CONSOLIDADOR MARÍTIMO DE CARGA - NVOCC

2. EXPORTER (Principal or seller-licensee and address)

CURTIEMBRES BUFALO SAS
CALLE 10 No. 33-100 BARRANQUILLA,
COLOMBIA
TEL: 575-3714200 FAX: 3714208

5. DOCUMENT NUMBER

OR79106

5a. B/L NUMBER

BOG122107

6. EXPORT REFERENCES

EM07-00399-2017/01
OR79106

3. CONSIGNEE TO

JR TRADING
1027-8, HAPAI-RI, EUNHYUN-MYEON
YANGJU-SHI, GYUNGGI-DO, KOREA
82-31-861-5571

7. FORWARDING AGENT (NAME AND ADDRESS - REFERENCES)

CONSOLCARGO S.A.S
AV CALLE 26 NO. 96J 90 ED OPTIMUS OFC 401
BOGOTA, 11001 - COLOMBIA
PH:1 2637122 - FAX:0

8. POINT (STATE) OF ORIGIN OR FTZ NUMBER

COLOMBIA

4. NOTIFY PARTY / INTERMEDIATE CONSIGNEE (NAME AND ADDRESS)

JR TRADING
1027-8, HAPAI-RI, EUNHYUN-MYEON
YANGJU-SHI, GYUNGGI-DO, KOREA
82-31-861-5571

9. DOMESTIC ROUTING / EXPORT INSTRUCTIONS

CLEVE & ZONEN B.V. ROTTERDAM
PO BOX 5428 3008 AK RTM
AEO # NL AEOF 0000744

12. PRE-CARRIAGE BY

13. PLACE OF RECEIPT BY PRE-CARRIER

CARTAGENA (13)

14. VESSEL / VOYAGE

CAP SAN TAINARO/722N

15. PORT OF LOADING/EXPORT

CARTAGENA

10. LOADING PIER/TERMINAL

16. FOREIGN PORT OF UNLOADING (Vessel and air only)

ROTTERDAM

17. PLACE OF DELIVERY BY ON-CARRIER

BUSAN

11. TYPE OF MOVE

LCL/LCL

ORIGINALMARKS AND NUMBERS
(18)NUMBER OF PACKAGES
(19)DESCRIPTION OF COMMODITIES
(20)GROSS WEIGHT
(21)MEASUREMENT
(22)

SUDU1309225
SEAL 12735550/BOTELLA

3

CRATES S.T.C.

1920.00 KGS

5.06 CBM

CURTIEMBRES BUFALO SAS
/ CURTIEMBRES BUFALO
SAS

COW DRY FINISHED LEATHER
NET WEIGHT: 1752,00 KG
HS CODE: 4107990000
Ref. B-129-17

LCL/LCL

CLEAN ON BOARD
FREIGHT PREPAID

FREIGHT RATES, CHARGES, WEIGHTS AND/OR MEASUREMENTS

SUBJECT TO CORRECTION

PREPAID

COLLECT

Received by the Carrier from the shipper in apparent good order and condition (unless otherwise noted here in) the total numbers or quantity of containers or other packages or units indicated above, for transportation subject to all the terms hereof (including the terms on the reverse hereof) from the place of receipt or the Port of Loading, whichever applicable. All subject to the terms appearing on the face and back of this Bill of Lading and the carriers applicable tariff.

IN WITNESS WHEREOF, THE ABOVE MENTIONED NUMBER OF ORIGINALS BILLS OF LADING HAVE BEEN ISSUED, ONE OF WHICH BEING ACCOMPLISHED, THE OTHERS SHALL BE VOID.

DATED AT **BOGOTA**BY **CONSOLCARGO S.A.S**

AGENT FOR THE CARRIER

7
MO.

20
DAY

2017
YEAR

B/L No.

BOG122107



TRANS - INTERNATIONAL COURIER S.A.S.
URBANO - NACIONAL E INTERNACIONAL
 LICENCIA MINTIC 192
 REGISTRO POSTAL 309
 NIT. 830.033.294-1

GUÍA



REMITENTE	NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.)				FECHA DE ADMISIÓN				URBANO		NACIONAL		INTERNACIONAL	
	100116 CONSOLCARGO S.A.S. AV. CALLE 28 N° 86J-90 OF. 401 CP 110811				13 02 18				1		1		1	
DESTINATARIO	NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.)				ORIGEN				DESTINO					
	Florez Consultores / Gloria Florez Cra 78 C 79 B - 31 Barranquilla				BOG				Barranquilla					
1 PIEZA		PESO	SOBRE	CAJA	OTROS	DICE CONTENER	VR. DECLARADO		VR. PRIMA		SERV. SÁBADO			
FIRMA SELLO REMITENTE						MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		RECIBO A SATISFACCIÓN		TARIFA EN US\$		VALOR DEL SERVICIO		
Florez Consultores						RETORNO ☐ VISITAS 1 ☐ 2 ☐		FLOREZ CONSULTORES & ASESORES Gloria Florez Cra 78 C 79 B - 31 Barranquilla		FECHA DE ENTREGA				
								C.C. / NIT.		DÍA		MES AÑO HORA		

BOGOTÁ, D.C. OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 59A No. 44B-39 TELÉFONOS: 221 2153 - 221 1179 - FAX: 315 8656

CONFIRMACION ENTREGA

Bogotá DC, 13 de febrero de 2018

Señores
FLOREZ CONSULTORES & ASESORES
 Atención Dra. Gloria Flórez Flórez
 Abogada
 Cra 78 C No. 79 B - 31
 Barranquilla, A.

Su Ref.: Su carta de fecha 8 de febrero de 2018.
CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Cordial saludo.

En relación con el asunto referido, y con fundamento en la buena fe toda vez que su calidad de apoderada no se encuentra acreditada, nos permitimos comunicarle:

- En lo relativo a la factura por ustedes mencionada en su carta de la referencia:
 - A la fecha no tenemos recibido la supuesta factura por ustedes mencionada.
 - No tenemos ninguna clase de obligación legal ni contractual con el presunto emisor de la supuesta factura en mención.

Al respecto, objetamos desde ya la supuesta factura de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 773 del Código de Comercio de Colombia.

2. Todo lo relacionado con el embarque bajo BL BOG122107 es asunto reservado y confidencial, tratado exclusivamente con nuestro cliente "Colombian Cargo Logistics SAS".

Cordialmente,

Diana Alejandra Parra C
 Diana Alejandra Parra
 CONSOLCARGO SAS
 Rep Legal S

Devolver firmado y sellado

FLOREZ CONSULTORES & ASESORES
 RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
 NO IMPLICA ACEPTACIÓN
 FECHA 14/02/18
 FIRMA *Cecily Ayaga*
 M.O.F. em



BOGOTA, jueves, 06 de julio de 2017

Cotización Número : 79106

Señores
COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS
AV CRA 15 118 75 OFICINA 508
Att: CINDY MONTAÑO
Presente

COLOMBIA,#FHOY

SRES.:
COLOMBIA,#FHOY

#CLIE
DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR

POR ESTE MEDIO TENEMOS A BIEN CONFIRMARLES DETALLES DE SU CARGA PRONTA PARA SER EMBARCADA:

ORIGEN : #ORIG
DESTINO : #DEST
REFERENCIA INTERNA : #ORDE
PROVEEDOR : #EMBA
CONSIGNEE..... : #CONS
ORDEN CLIENTE : #ORDE
TERMINOS DE COMPRA : #INCO
AGENTE : #AGEN

MUCHAS GRACIAS POR SU RESERVA, GRACIAS POR LA CONFIANZA DEPOSITADA EN NOSOTROS LE INFORMAMOS QUE A SU RESERVA SE LE HA ASIGNADO EL NÚMERO DE BOOKING #ORDE, ENVIAREMOS LA INFORMACIÓN A NUESTRO AGENTE PARA QUE HAGA CONTACTO CON EL SHIPPER Y ASÍ CONFIRMARLE DETALLES DE LA CARGA Y FECHAS APROXIMADAS DE SALIDA.

ESPERAMOS QUE ESTA INFORMACIÓN LES SEA DE UTILIDAD, SIN MÁS LE SALUDAMOS MUY ATENTAMENTE.

Consignatario: JR TRADING
Condiciones de compra (INCOTERMS): CIF
Mercadería : CARNAZAS WET BLUE (Temp: 0° X)
Relación Peso/Volumen: Marítimo 1 Ton = 1 CBM
Tipo de carga: LCL/LCL = Carga Consolidada

Detalle de cotización marítima

Origen	Destino			
CARTAGENA	BUSAN	LCL/LCL	USD	50.00 x M/T
Transport.: HAMBURG	SUD COLOMBIA LTDA -	TRANSPORTISTA		
Transbodos				

Gastos generales			
Detalle de gastos	Precio	Detalle	

LOCAL CHARGES			
CONSOLIDACIÓN EXP	USD	50.00	+I.V.A. 15 CADA 1 M/T - MIN 50 - MAX 1
BL EXPO	USD	40.00	+I.V.A. 40 Por embarque
DOCUMENTACION SPRC	USD	35.00	35 Por embarque
MOUNTING LCL	USD	2.70	+I.V.A. 2.7 CADA 1 M/T - MIN 2.7
BODEGAJE EXP	USD	1.00	AL COSTO SEGUN SOC PORTUARIA
SOLAS/VGM	USD	25.00	+I.V.A. 25 Por embarque

Detalle de Otros Servicios

En caso que esta cotización cumpla con sus necesidades tarifarias, es necesario le indique a su proveedor embarcar mediante:

CLEVE & ZONEN B.V. EORI # NL00711211
PO BOX 5428 3008 AK RTM
AEO # NL AEOF 0000744
S/I - C.P. 0
Tel: 31 10 4284726 - Fax: S/I
Email EM: G.SMIT@CLEVE.NL; E.JAKOBS@CLEVE.NL
Contactos: NICOLE DE KLUYVER//

CONSOLCARGO S.A.S
Departamento Comercial
AV CALLE 26 NO. 96J 90 ED OPTIMUS OFC 401

Teléfono 1 2637122
Fax 0
Web site: www.consolcargo.com

PRE FACTURA: N 62055

FECHA: 19/JULIO/2017

VIGENCIA: 19/JULIO/2017

TRM.: 3043.26

CLIENTE:

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS
NIT: 900442831-5
AV CRA 15 118 75 OFICINA 508
BOGOTA (11) COLOMBIA
TEL.: 6148987 2412585

Orden del cliente:

OR79106

BL:

BOG122107

MN:

CAP SAN TAINARO/722N

Posición:

EM07-00399-2017/01;

Trayecto:

CARTAGENA/BUSAN

Peso:

1920 K

Volumen:

5.06

Descripción	IVA	Valor USD	Valor COP
INGRESOS A TERCEROS:			
BODEGAJE EXP		29.48	
DOCUMENTACION SPRC		35.00	
FLETE EXPORTACION MARITIMA		253.00	
TOTAL:		317.48	
INGRESOS PROPIOS:			
SOLAS/VGM	19%	25.00	
MOUNTING LCL	19%	13.66	
BL EXPO	19%	40.00	
CONSOLIDACIÓN EXP	19%	75.90	
TOTAL:		154.56	

Información de pago:

Pague sus facturas en línea a través de
PSE: <https://www.zonapagos.com/pagosn2/LoginCliente>
cartera@consolcargo.com

cuenta corriente de Davivienda No. 457969996349, la liberación en puerto se realizará hasta que se efectuó el canje o se vea reflejado el pago en el banco.

Terminos y condiciones

Esta factura tiene todos los efectos legales de acuerdo al código de comercio. La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no no manifiesta expresamente rechazo de la factura en el portal electrónico dispuesto para esto, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Autorizo a la entidad CONSOLCARGO S.A.S o a quien represente sus derechos u obste en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la central de información Financiera CFIN que administra la asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento comercial. Lo anterior implica que el cumplimiento de mis obligaciones se refleja en las mencionadas bases de datos, en donde se consigna de manera completa, todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y en general frente al cumplimiento de mis obligaciones. Autorizo a CONSOLCARGO S.A.S al tratamiento de datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de comercialización y contacto, y en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013, para que consulte, almacene, administre, transfiera a las entidades legalmente autorizadas y aquellos que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines comerciales, la información personal por mí suministrada para los fines de la presente factura de venta y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les hayan otorgado o se les otorguen en el futuro, la cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. De acuerdo a lo anterior declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en la presente factura de venta, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información publicado en www.consolcargo.com

SUB TOTAL: 472.04

IVA: 29.37

RETENCIÓN IVA: 0.00

RETENCIÓN ICA: 0.00

TOTAL A PAGAR:

501.41

ORIGINAL

2. EXPORTER (Principal or seller-licensee and address) CURTIEMBRES BUFALO SAS CALLE 10 No. 33-100 BARRANQUILLA, COLOMBIA TEL: 575-3714200 FAX: 3714208			5. DOCUMENT NUMBER OR79106		5a. B/L NUMBER BOG122107										
			6. EXPORT REFERENCES EM07-00399-2017/01 OR79106												
3. CONSIGNED TO JR TRADING 1027-8, HAPAI-RI, EUNHYUN-MYEON YANGJU-SHI, GYUNGGI-DO, KOREA 82-31-861-5571			7. FORWARDING AGENT (NAME AND ADDRESS - REFERENCES) CONSOLCARGO S.A.S AV CALLE 26 NO. 96J 90 ED OPTIMUS OFC 401 BOGOTA, 11001 - COLOMBIA PH:1 2637122 - FAX:0												
			8. POINT (STATE) OF ORIGIN OR FTZ NUMBER COLOMBIA												
4. NOTIFY PARTY / INTERMEDIATE CONSIGNEE (NAME AND ADDRESS) JR TRADING 1027-8, HAPAI-RI, EUNHYUN-MYEON YANGJU-SHI, GYUNGGI-DO, KOREA 82-31-861-5571			9. DOMESTIC ROUTING / EXPORT INSTRUCTIONS CLEVE & ZONEN B.V. ROTTERDAM PO BOX 5428 3008 AK RTM AEO # NL AEOF 0000744												
12. PRE-CARRIAGE BY		13. PLACE OF RECEIPT BY PRE-CARRIER CARTAGENA (13)		ORIGINAL											
14. VESSEL / VOYAGE CAP SAN TAINARO/722N		15. PORT OF LOADING/EXPORT CARTAGENA													
16. FOREIGN PORT OF UNLOADING (Vessel and air only) ROTTERDAM		17. PLACE OF DELIVERY BY ON-CARRIER BUSAN		11. TYPE OF MOVE LCL/LCL											
MARKS AND NUMBERS (18)		NUMBER OF PACKAGES (19)		DESCRIPTION OF COMMODITIES (20)		GROSS WEIGHT (21)									
SUDU1309225 SEAL 12735550/BOTELLA CURTIEMBRES BUFALO SAS / CURTIEMBRES BUFALO SAS LCL/LCL		3		CRATES S.T.C. COW DRY FINISHED LEATHER NET WEIGHT: 1752,00 KG HS CODE: 4107990000 Ref. B-129-17 CLEAN ON BOARD FREIGHT PREPAID		1920.00 KGS									
						MEASUREMENT (22) 5.06 CBM									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">FREIGHT RATES, CHARGES, WEIGHTS AND/OR MEASUREMENTS</th> </tr> <tr> <th>SUBJECT TO CORRECTION</th> <th>PREPAID</th> <th>COLLECT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							FREIGHT RATES, CHARGES, WEIGHTS AND/OR MEASUREMENTS			SUBJECT TO CORRECTION	PREPAID	COLLECT			
FREIGHT RATES, CHARGES, WEIGHTS AND/OR MEASUREMENTS															
SUBJECT TO CORRECTION	PREPAID	COLLECT													
Received by the Carrier from the shipper in apparent good order and condition (unless otherwise noted here in) the total numbers or quantity of containers or other packages or units indicated above, for transportation subject to all the terms hereof (including the terms on the reverse hereof) from the place of receipt or the Port of Loading, whichever applicable. All subject to the terms appearing on the feca and back of this Bill of Lading and the carriers applicable tariff. IN WITNESS WHEREOF, THE ABOVE MENTIONED NUMBER OF ORIGINALS BILLS OF LADING HAVE BEEN ISSUED, ONE OF WHICH BEING ACCOMPLISHED, THE OTHERS SHALL BE VOID. DATED AT BOGOTA BY CONSOLCARGO S.A.S AGENT FOR THE CARRIER 7 20 2017 MO. DAY YEAR B/L No. BOG122107															

Fwd: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Paola Ardila <consolcargo@consolcargo.com>

Vie 20/08/2021 11:28

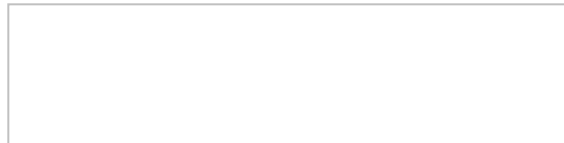
Para: Alejandra Parra <alejandraparra@consolcargo.com>

 1 archivos adjuntos (571 bytes)

image005.jpg;

Cordialmente,

"Queremos conocer su experiencia con Consolcargo por lo tanto no olvides calificar nuestro servicio, sus valiosos comentarios nos ayudan día a día a mejorar nuestros procesos con el fin de brindarles una mejor atención y servicios "



Paola Ardila

Imports Manager
Consolcargo

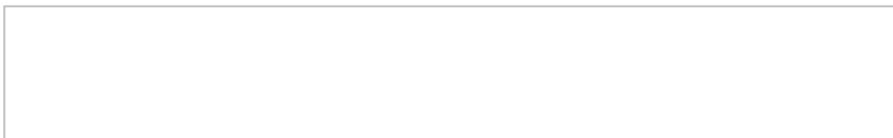
(571)2637122 ext. 109 | 3176549023-3022280939

consolcargo@consolcargo.com

[//www.consolcargo.com]www.consolcargo.com

Av. Calle 26 #96J - 66, Edificio Optimus Of. 401

Bogotá, Colombia



----- Forwarded message -----

De: **Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO** <cindy.montano@colclogistics.com>

Date: lun, 15 ene 2018 a las 15:50

Subject: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

To: Liliana Marcela Bravo Colmenares <consolcargo@consolcargo.com>

Cc: Jhon Castro <jcastro@consolcargo.com>, Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS <angelica.restrepo@colclogistics.com>, Javier Rique <ventas6@consolcargo.com>, Analista Cartera Consolcargo <cartera@consolcargo.com>, Laura Morales <operaciones5@consolcargo.com>, Francesca Gaviria <calidad@consolcargo.com>

Estimados Liliana y Jhon Jairo

Buenas tardes

Nos informa el shipper que este acuerdo lo viene haciendo JR TRADING desde el mes de Octubre del 2017 y hasta la fecha no han cumplido, por tal razón, ellos ya no creen en sus compromisos.

Agradecemos nos informen lo mas pronto posible el paso a seguir, pues Curtiembres Bufalo SAS ya esta tomando medidas legales al haber autorizado el TELEX RELEASE en destino sin su previo consentimiento.

Adicional a ello, hemos consultado con algunos agentes en Korea y nos indican que ninguna carga se puede liberar tan solo con una copia del BL.

Agradecemos sus pronto comentarios,

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Phone : (571) 8273927

Mobile: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

De: Liliana Marcela Bravo Colmenares [mailto:consolcargo@consolcargo.com]

Enviado el: jueves, 11 de enero de 2018 10:01 a. m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Jhon Castro; Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS; Javier Rique; Analista Cartera Consolcargo; Laura Morales; Francesca Gaviria

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106

Buenas tardes Sra Cindy,

Nuestro agente en origen nos informa que el consignee hablo con el proveedor y acordaron que el pago pendiente se realizaria el 19 de enero de este año De acuerdo a ello sse evicencia que existe comunicacion entre ambas partes sobre este asunto.

Sobre lo hablado en la reunión, en destino se puede liberar la carga con una copia del documento de transporte y conociendo el numero del manifiesto

Seguiremos al pendiente de este caso, cualquier informacion adicional la estaremos comunicando.

No olvides calificar mi [Servicio!!](#)

Liliana Marcela Bravo Colmenares

Operations Manager

consolcargo@consolcargo.com

Phone:(571)2637122 ext. 109

AV.CII 26 N° 96J - 66 Of. 401

Edf Optimus. Bogotá Colombia

El 10 de enero de 2018, 15:34, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

ok Jhon, quedamos muy atentas.

De todas formas el tema es muy delicado porque CONSOLCARGO entregó un set de BLS originales en Colombia y aun así, SIN la devolución de los mismos, liberaron dicha carga en destino.

Le copio lo informado por el cliente, respecto a la forma de pago, se trataba de una **“cobranza a la vista”**

Asunto: Mercancia liberada sin pago JR Trading XT 03398 USD 19.565.45

Cordial saludo

Informamos a ustedes que hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago de la factura de exportacion EXT03398 por USD 19.565.45 enviada a nuestro cliente JR Trading.

La mercancia debía ser liberada previo pago a la vista por el cliente, puesto que los documentos originales fueron enviados por intermedio del banco , mediante el sistema de Cobranzas a la vista, regulada por la Publicación 522.

Sin embargo, como se argumenta en documento adjunto, el embarque fue liberado en Busan por el agente en destino.

Agente de Carga: Colombian Cargo S.A.S.

Factura 3398 B-129-17 USD 19.565.45

Cobranza de Exportacion # X-000222 radicada en Banco de Occidente

Referente a la gestion de la cobranza X-000222 por intermedio de nuestro banco, el corresponsal ha enviado swift del status de los documentos diciendo que estan a nuestra disposición a la espera de instrucciones para su retorno dado que el cliente no se ha manifestado.

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Phone : [\(571\) 8273927](tel:(571)8273927)

Mobile: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

De: Jhon Castro [mailto:jcastro@consolcargo.com]

Enviado el: miércoles, 10 de enero de 2018 03:07 p.m.

Para: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS

CC: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO; Liliana Marcela Bravo Colmenares; Javier Rique; Analista Cartera Consolcargo; Laura Morales

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106
COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 /
CTGPUS0889

Cindy buen día, como le comente quiero validar un paso mas con el agente le dejo saber pronto

No olvides calificar mi [Servicio!!](#)

Jhon Castro

Gerente General

jcastro@consolcargo.com

Phone:(57-1) 263-7122 Ext. 113

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia

El 10 de enero de 2018, 14:13, Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS
<angelica.restrepo@colclogistics.com> escribió:

Buenas tardes,

Nos encontramos atentas a sus comentarios.

Estamos aquí para ayudarle, el Servicio al Cliente es nuestra prioridad!

Cordial Saludo,

Angelica Restrepo C.

Gerente Administrativa

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

[Calle 76 No. 50 – 10 Oficina 408](#)

Celphone: [3013800836](tel:3013800836) - [3183354359](tel:3183354359)

Email: angelica.restrepo@colclogistics.com

SKYPE: amrcerva

Barranquilla - Colombia

De: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO [mailto:cindy.montano@colclogistics.com]

Enviado el: martes, 9 de enero de 2018 4:25 p. m.

Para: 'Liliana Marcela Bravo Colmenares'

CC: 'Javier Rique'; 'Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS'; 'Analista Cartera Consolcarga'; 'Laura Morales'; 'Jhon Castro'

Asunto: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Buenas tardes Liliana y Jhon

De acuerdo a lo conversado hoy en la reunión, favor confirmar por este medio que de acuerdo a la legislación en Korea, cualquier cliente puede liberar una carga con copia de un BL, aún sin importar que se haya entregado un set de originales en el puerto de embarque.

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Phone : [\(571\) 8273927](tel:(571)8273927)

Mobile: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

De: Liliana Marcela Bravo Colmenares [<mailto:consolcargo@consolcargo.com>]

Enviado el: miércoles, 03 de enero de 2018 3:03 p. m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Javier Rique; Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS; Analista Cartera Consolcargo; Laura Morales; Jhon Castro

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106
COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 /
CTGPUS0889

Buenas tardes Sra Cindy,

Gracias por su mensaje, confirmo reunion para el martes 9 de enero a las 2:00pm en las oficinas de Consolcargo.

Saludos,

No olvides calificar mi [Servicio!!](#)

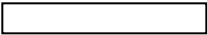
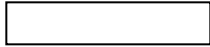
Liliana Marcela Bravo Colmenares
Operations Manager

consolcargo@consolcargo.com

Phone: [\(571\)2637122](tel:(571)2637122) ext. 109

[AV.CII 26 N° 96J - 66 Of. 401](#)

Edf Optimus. Bogotá Colombia



El 3 de enero de 2018, 14:11, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenas tardes Liliana

Si sra. Confirmo que ese día puedo asistir.

Due to National Holiday, we will be closed next Monday January 8th.

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Phone : [\(571\) 8273927](tel:(571)8273927)

Mobile: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

De: Liliana Marcela Bravo Colmenares [mailto:consolcargo@consolcargo.com]

Enviado el: miércoles, 03 de enero de 2018 01:58 p.m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Javier Rique; Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS; Analista Cartera Consolcargo; Laura Morales; Jhon Castro

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106
COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 /
CTGPUS0889

Buenas tardes Sra Cindy,

Agradezco nos confirme si podrían asistir a nuestras oficinas el próximo martes 9 de enero a las 2:00pm para reunirse con el Sr. John Jairo Castro gerente de Consolcargo?

Saludos,

No olvides calificar mi [Servicio!!](#)

Liliana Marcela Bravo Colmenares

Operations Manager

consolcargo@consolcargo.com

Phone: [\(571\)2637122](tel:(571)2637122) ext. 109

[AV.CII 26 N° 96J - 66 Of. 401](#)

Edf Optimus. Bogotá Colombia

El 3 de enero de 2018, 8:53, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenos días Javier y Liliana

Favor confirmar cuando me puede recibir el Gerente de Consolcarga e informar que han conversado con el consignatario.

El monto de la factura comercial se le debe reintegrar cuanto antes al cliente y así evitarnos problemas mayores.

Agradecemos sus pronto comentarios,

Our Office will be closed next Monday January 8th, due to National Holiday. We'll come back on Tuesday.

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Phone : [\(571\) 8273927](tel:(571)8273927)

Mobile: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

De: Javier Rique [mailto:ventas6@consolcarga.com]

Enviado el: viernes, 29 de diciembre de 2017 08:25 a.m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS; Analista Cartera Consolcarga; Laura Morales;
consolcarga@consolcarga.com

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106
COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 /
CTGPUS0889

Buenos dias estimada Angelica:

Con gusto valido con gerencia disponibilidadi para la reunion.

Dear Customers and Agents, we inform you that due Holiday in Colombia, our office will be closed on 01 January 2018.

Estimados Clientes y Agentes, se les informa que debido a Feriado en Colombia, el día 01 de Enero de 2018 nuestras oficinas estarán cerradas, retomando actividades el día 02 de Enero de 2018.

No olvides calificar mi [Servicio!!](#)

Javier Rique

Asesor Comercial

ventas6@consolcargo.com

Phone: (57-1) 263-7122 Ext. 121

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia

El 28 de diciembre de 2017, 22:19, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Estimado Javier

Solicitamos una reunión con el Gerente de Consolcargo.

Quedamos atentas,

Due to the New Year Celebration, next Mondays January 1st and 8th will be Holidays. We'll come back on Tuesday.

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Phone : [\(571\) 8273927](tel:(571)8273927)

Mobile: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

De: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS [mailto:angelica.restrepo@colclogistics.com]

Enviado el: jueves, 28 de diciembre de 2017 11:00 a.m.

Para: 'Javier Rique'

CC: 'Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO'; 'Analista Cartera Consolcargo'; 'Laura Morales';
consolcargo@consolcargo.com

Asunto: RE: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106
COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 /
CTGPUS0889

Gracias,

Quedo atenta a sus pronto comentarios. Debemos dar respuesta el día de hoy.

Estamos aquí para ayudarle, el Servicio al Cliente es nuestra prioridad!

Cordial Saludo,

Angelica Restrepo C.

Gerente Administrativa

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

[Calle 76 No. 50 – 10 Oficina 408](#)

Celphone: [3013800836](#) - [3183354359](#)

Email: angelica.restrepo@colclogistics.com

SKYPE: amrcerva

Barranquilla - Colombia

De: Javier Rique [mailto:ventas6@consolcargo.com]

Enviado el: jueves, 28 de diciembre de 2017 10:19 a. m.

Para: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS

CC: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO; Analista Cartera Consolcargo; Laura Morales;
consolcargo@consolcargo.com

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Buenos dias estimada Angelica:

Entedemos totalmente la molestia con esta respues la cual fue la informada por nuestro agente este tema ya fue escalado a Gerencia y al departamento de calidad para validar como se va proceder.

Dear Customers and Agents, we inform you that due Holiday in Colombia, our office will be closed on 01 January 2018.

Estimados Clientes y Agentes, se les informa que debido a Feriado en Colombia, el día 01 de Enero de 2018 nuestras oficinas estarán cerradas, retomando actividades el día 02 de Enero de 2018.

No olvides calificar mi [Servicio!!](#)

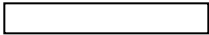
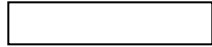
Javier Rique
Asesor Comercial

ventas6@consolcargo.com

Phone: (57-1) 263-7122 Ext. 121

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia



El 28 de diciembre de 2017, 10:08, Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS
<angelica.restrepo@colclogistics.com> escribió:

Buenos días, Javier.

Esta respuesta es un poco irresponsable por parte de ustedes. Lamentablemente el tema del no pago obedece a un mal procedimiento por parte de ustedes y COLOMBIAN CARGO es quien se está viendo afectado. Agradecemos informar un plan de pago por parte de CONSOLCARGO, dado que el cliente no da espera a que el consignatario decida responder.

Quedamos atentas a sus pronto comentarios.

Estamos aquí para ayudarle, el Servicio al Cliente es nuestra prioridad!

Cordial Saludo,

Angelica Restrepo C.

Gerente Administrativa

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

[Calle 76 No. 50 – 10 Oficina 408](#)

Celphone: [3013800836](tel:3013800836) - [3183354359](tel:3183354359)

Email: angelica.restrepo@colclogistics.com

SKYPE: amrcerva

Barranquilla - Colombia

De: Javier Rique [mailto:ventas6@consolcargo.com]

Enviado el: jueves, 28 de diciembre de 2017 9:35 a. m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS; Analista Cartera Consolcargo; Laura Morales; consolcargo@consolcargo.com

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106
COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 /
CTGPUS0889

Buenos días estimada Cindy:

Adjunto la carta solicitada estamos validando con el agente ya que ultimo reporte indicaron que el cnee pagaría la factura una vez terminara de vender el producto lo cual en tiempos no se sabría cuantos podría tomar venderlo.

Dear Customers and Agents, we inform you that due Holiday in Colombia, our office will be closed on 01 January 2018.

Estimados Clientes y Agentes, se les informa que debido a Feriado en Colombia, el día 01 de Enero de 2018 nuestras oficinas estarán cerradas, retomando actividades el día 02 de Enero de 2018.

No olvides calificar mi [Servicio!!](#)

Javier Rique

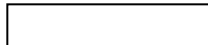
Asesor Comercial

ventas6@consolcargo.com

Phone: (57-1) 263-7122 Ext. 121

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia



El 28 de diciembre de 2017, 8:48, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenos días Javier

Por favor emitir la carta adjunta a nombre de CURTIEMBRES BUFALO SAS.

Adicional necesitamos URGENTE resolver este tema, pues el cliente nos está reteniendo pagos cartera pendiente a nosotros por este problema.

Quedamos muy atentas a tus comentarios.

Due to New Year Celebration, next Monday January 1st and 8th will be Holidays. We'll come back on Tuesday.

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Phone : [\(571\) 8273927](tel:(571)8273927)

Mobile: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

De: Javier Rique [mailto:ventas6@consolcargo.com]

Enviado el: lunes, 11 de diciembre de 2017 08:36 a.m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS; Analista Cartera Consolcargo; Laura Morales; consolcargo@consolcargo.com

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Buenos dias estimada Cindy:

Segun reunion consolcargo se compromete a presionar el pago de la factura junto con nuestro agente, adicional quedamos atentos a que nos indiquen si la carga cuenta con seguro y fecha de vencimiento de la carta de credito.

No olvides calificar mi [Servicio!!](#)

Javier Rique

Asesor Comercial

ventas6@consolcargo.com

Phone: (57-1) 263-7122 Ext. 121

Mobile: [\(+57\) 3176371473](tel:+573176371473)

[Av. calle 26 N° 96J-66](#) Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia

El 7 de diciembre de 2017, 15:26, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Estimado Javier

De acuerdo a la reunión del día de hoy, por favor enviarme los comentarios de la misma por este medio.

----- Mensaje de Javier Rique <ventas6@consolcargo.com> -----

Fecha: Wed, 6 Dec 2017 10:43:48 -0500

De: Javier Rique <ventas6@consolcargo.com>

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden
OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-
2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO <cindy.montano@colclogistics.com>

Cc: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS
<angelica.restrepo@colclogistics.com>, Angee Pelaez <operaciones5@consolcargo.com>, Analista
Cartera Consolcargo <cartera@consolcargo.com>

Buenos días estimada Cindy:

Según conversación mañana nos reuniremos a las 11am con la jefe de operaciones y el
departamento de operaciones que manejo el embarque, adicional te adjunto la carta que me
solicitaste.

No olvides calificar mi [Servicio!!](#)

Javier Rique

Asesor Comercial

ventas6@consolcargo.com

Phone: (57-1) 263-7122 Ext. 121

[Av. calle 26 N° 96J-66](#) Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia

El 5 de diciembre de 2017, 16:55, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenas tardes Javier

-

Solicitamos una reunión con el Jefe de Operaciones y Cartera en sus instalaciones y por favor informarnos detalles URGENTE al respecto.

-

-

-

Cordial Saludo,

-

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Phone : [\(571\) 8273927](tel:(571)8273927)

Mobile: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

-

-

De: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS

[mailto:angelica.restrepo@colclogistics.com]

Enviado el: martes, 05 de diciembre de 2017 10:16 a.m.

Para: 'Angee Pelaez'; 'Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO'

CC: 'Javier Rique'; 'Analista Cartera Consolcarga'

Asunto: RE: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden
OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-
2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

-

Buenos días,

-

Favor indicar en que momento nosotros solicitamos express reléase?? Esta carga se emitió BL en BARRANQUILLA original, sin la devolución de los mismos NO se debe liberar de

ninguna otra modalidad.

-

Cliente instaurara una denuncia por robo. Y la carga se encontraba bajo su custodia, que solución pueden dar a este tema?

-

-

-

Estamos aquí para ayudarle, el Servicio al Cliente es nuestra prioridad!

-

Cordial Saludo,

-

Angelica Restrepo C.

Gerente Administrativa

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

[Calle 76 No. 50 – 10 Oficina 408](#)

Celphone: [3013800836](#) - [3183354359](#)

Email: angelica.restrepo@colclogistics.com

SKYPE: [amrcerva](#)

Barranquilla - Colombia

-

De: Angee Pelaez [<mailto:operaciones5@consolcargo.com>]

Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2017 10:11 a. m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS; Javier Rique; Analista Cartera Consolcargo

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

-

[Buen día](#)

[Estimado cliente](#)

-
Nuestro agente nos informa que la orden de emisión a destino fue express release por esta razón no se necesitó la presentación del HBL original para la liberación, de igual forma desde el 06/10 se les notificó que la carga estaba disponible para que el cnne iniciará los tramites

-
Cordial saludo

No olvides calificar mi Servicio!!

Angee Pelaez
Auxiliar Operaciones
operaciones5@consolcargo.com
Phone:(57-1) 263-7122 Ext. 154
Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401
Edf Optimus. Bogotá Colombia

-
El 5 de diciembre de 2017, 9:39, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenos días Angee, Javier

-
1. Teniendo en cuenta que este BL original fue entregado en Barranquilla, no entendemos por qué la carga fue liberada en destino.
 2. Esta carga se estaba tramitando con carta crédito y como el consignatario ya libero, esta carta crédito ya no tiene validez. Por favor revisar quien fue el responsable de este error, pues a Curtiembres Bufalo SAS Se le debe responder por el valor de la carga que son US\$ 19,565.45
-

Quedamos muy atentos a sus comentarios.

-
-
-
-
Cordial Saludo,

-
Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Phone : [\(571\) 8273927](tel:(571)8273927)

Mobile: [300 6463243](tel:3006463243)

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

-
-
De: Angee Pelaez [<mailto:operaciones5@consolcargo.com>]

Enviado el: martes, 05 de diciembre de 2017 09:21 a.m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS; Javier Rique

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden
OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-
2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

-
Buen día

Estimado cliente

-
Nos encontramos validando el tema con el agente en destino de bajo que termino se
liberó la carga, envió datos del agente en destino

No olvides calificar mi [Servicio!!](#)

Angee Pelaez

Auxiliar Operaciones

operaciones5@consolcarga.com

Phone:(57-1) 263-7122 Ext. 154

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia

-

El 5 de diciembre de 2017, 6:29, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenos días Javier

-

Obtuve la información adjunta de RONALD DE ROTTERDAM, esto es muy delicado, necesito
saber como liberaron porque el bl original esta en poder del banco.

-

Necesito tu ayuda urgente!!!

-

-
-
Cordial Saludo.

-
Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

☎ Teléfono : [\(571\) 8273927](tel:5718273927)

📞 Móvil: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

-

De: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO [mailto:cindy.montano@colclogistics.com]

Enviado el: lunes, 04 de diciembre de 2017 04:15 p.m.

Para: 'Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS'; 'Javier Rique'

CC: 'Angee Pelaez'

Asunto: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden
OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-
2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

Importancia: Alta

-
Estimado Javier

-
Por favor enviarnos datos del agente en BUSAN

-
Como te comente telefónicamente, necesitamos ASAP esta info, necesitamos confirmar exactamente si esta carga fue liberada o no, pues el BL original aun están en poder del Banco, entonces la pregunta es, Como librero el CNEE en destino??

-
Por lo pronto ayúdame con los datos del agente en BUSAN

Cordial Saludo,

-

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

☎ Teléfono : (571) 8273927

📞 Móvil: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

-

De: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS

[mailto:angelica.restrepo@colclogistics.com]

Enviado el: lunes, 04 de diciembre de 2017 02:23 p.m.

Para: 'Javier Rique'; 'Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO'

CC: 'Angee Pelaez'

Asunto: RE: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden
OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-
2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

-

Buenas tardes,

-

Esto es urgente. Que ha sucedido?

-

Estamos aquí para ayudarle, el Servicio al Cliente es nuestra prioridad!

-

Cordial Saludo,

-

Angelica Restrepo C.

Gerente Administrativa

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Calle 76 No. 50 – 10 Oficina 408

Celphone: 3013800836 - 3183354359

Email: angelica.restrepo@colclogistics.com

SKYPE: amrcerva

Barranquilla - Colombia

-

De: Javier Rique [<mailto:ventas6@consolcargo.com>]

Enviado el: viernes, 1 de diciembre de 2017 11:49 a. m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS; Angee Pelaez

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden
OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-
2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

-

Estimada Cindy:

-

Correcto ya me queda mas claro, vamos a seguir presionando al agente por el recibo de entrega.

-

Javier Rique

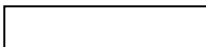
Asesor Comercial

ventas6@consolcargo.com

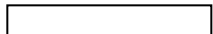
Phone: (57-1) 263-7122 Ext. 121

[Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401](#)

[Edf Optimus. Bogotá Colombia](#)



-



-

El 1 de diciembre de 2017, 11:30, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenos días Javier, nos informa el cliente:

Estamos hablando de la entrega total de la carga, y adicional ¿quién y cómo la retiro de puerto?, teniendo en cuenta que los documentos originales de este embarque se

encuentran en el Banco en destino.

-

-

Cordial Saludo,

-

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

☎ Teléfono : (571) 8273927

📞 Móvil: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

-

De: Javier Rique [mailto:ventas6@consolcargo.com]

Enviado el: viernes, 01 de diciembre de 2017 09:14 a.m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS; Angee Pelaez

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden
OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-
2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

-

Buenos dias estimada Cindy:

-

Estamos presionando a nuestro agente, adicional es posible que nos amplies
información sobre la discrepancia, si fueron en la cantidad de huacales entregados
o es producto como tal que hace falta.

-

Javier Rique

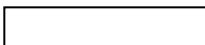
Asesor Comercial

ventas6@consolcargo.com

Phone: (57-1) 263-7122 Ext. 121

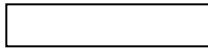
Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia



-

-



-

El 1 de diciembre de 2017, 8:24, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenos días estimados Angee y Javier

-

Por favor confirmarnos que información recibieron. El cliente requiero esto con **URGENCIA**

-

-

-

Cordial Saludo,

-

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

☎ Teléfono : [\(571\) 8273927](tel:5718273927)

📞 Móvil: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

-

De: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS

[mailto:angelica.restrepo@colclogistics.com]

Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2017 04:53 p.m.

Para: 'Angie Pelaez'

CC: 'Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO'; 'Javier Rique'

Asunto: RE: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden
OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-
2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

-

Buenas tardes.

-
Necesitamos esta información URGENTE.

-
Estamos aquí para ayudarle, el Servicio al Cliente es nuestra prioridad!

-
Cordial Saludo,

-
Angelica Restrepo C.

Gerente Administrativa

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

[Calle 76 No. 50 – 10 Oficina 408](#)

Celphone: [3013800836](tel:3013800836) - [3183354359](tel:3183354359)

Email: angelica.restrepo@colclogistics.com

SKYPE: [amrcerva](#)

Barranquilla - Colombia

-
De: Angee Pelaez [<mailto:operaciones5@consolcargo.com>]

Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2017 4:38 p. m.

Para: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS

CC: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO; Javier Rique

Asunto: Re: URGENTE SOPORTE DE ENTREGA // NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden
OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-
2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

-
Buen día

Estimado cliente

-
Nos encontramos validando información, volveremos con comentarios.

Angee Pelaez

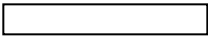
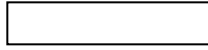
Auxiliar Operaciones

operaciones5@consolcargo.com

Phone: (57-1) 263-7122 Ext. 154

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia



-
El 30 de noviembre de 2017, 16:18, Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS <angelica.restrepo@colclogistics.com> escribió:

Buenas tardes,

-

Solicitamos soporte de entrega de esta carga. El cliente presenta una discrepancia con el cliente en destino.

-

Quedamos atentas a su pronta colaboración.

-

Estamos aquí para ayudarle, el Servicio al Cliente es nuestra prioridad!

-

Cordial Saludo,

-

Angelica Restrepo C.

Gerente Administrativa

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

[Calle 76 No. 50 – 10 Oficina 408](#)

Celphone: [3013800836](tel:3013800836) - [3183354359](tel:3183354359)

Email: angelica.restrepo@colclogistics.com

SKYPE: amrcerva

Barranquilla - Colombia

-

De: Angee Pelaez [<mailto:operaciones5@consolcargo.com>]

Enviado el: viernes, 10 de noviembre de 2017 7:45 a. m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Javier Rique; Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS

Asunto: Re: NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

-

Buen día

Estimado cliente

-

Nos informa nuestro agente que el cnee recogió la carga el 01-11-2017 a las 12:59:47

-

-

-

-

-

Dear Customers and Agents, we inform you that due Holiday in Colombia, our office will be closed on 13 November 2017.

Estimados Clientes y Agentes, se les informa que debido a Feriado en Colombia, el día 13 de Noviembre de 2017 nuestras oficinas estarán cerradas, retomando actividades el día 14 de Noviembre de 2017.

Angee Pelaez

Auxiliar Operaciones

operaciones5@consolcargo.com

Phone:(57-1) 263-7122 Ext. 154

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia



-

El 9 de noviembre de 2017, 9:04, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Estimada Angee

-

Se perfectamente la diferencia horaria que tenemos respecto a BUSAN, por eso les
pregunte ayer. Debo tenerle algo al cliente **HOY.**

-

-

Due to National Holidays, we will be closed on Nov 6th and 13th.

-

-

Estamos aqui para ayudarle, el servicio al cliente es nuestra prioridad!

-

Cordial Saludo,

-

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Email : cindy.montano@colclogistics.com

Phone : [\(571\) 8273927](tel:(571)8273927)

Mobile: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

-

De: Angee Pelaez [<mailto:operaciones5@consolcargo.com>]

Enviado el: jueves, 09 de noviembre de 2017 09:04 a.m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Javier Rique; Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS

Asunto: Re: NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

-

Buen día

-

Nos encontramos presionando a nuestro agente, ya que por diferencia horaria es un poco complicado

Dear Customers and Agents, we inform you that due Holiday in Colombia, our office will be closed on 13 November 2017.

Estimados Clientes y Agentes, se les informa que debido a Feriado en Colombia, el día 13 de Noviembre de 2017 nuestras oficinas estarán cerradas, retomando actividades el día 14 de Noviembre de 2017.

Angee Pelaez

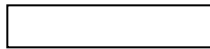
Auxiliar Operaciones

operaciones5@consolcargo.com

Phone:(57-1) 263-7122 Ext. 154

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia



-

El 9 de noviembre de 2017, 8:54, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenos días Angee

-

Nos encontramos atentas a tus comentarios,

-

-
Due to National Holidays, we will be closed on Nov 6th and 13th.

-
-
Estamos aqui para ayudarle, el servicio al cliente es nuestra prioridad!

-
Cordial Saludo,

-
Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Email : cindy.montano@colclogistics.com

Phone : [\(571\) 8273927](tel:(571) 8273927)

Mobile: 300 6463243

Mosquera, Cundinamarca - Colombia

-
De: Angee Pelaez [<mailto:operaciones5@consolcargo.com>]

Enviado el: miércoles, 08 de noviembre de 2017 02:14 p.m.

Para: Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO

CC: Angelica Restrepo C - COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS

Asunto: Re: NOVEDADES SOBRE LA CARGA EM Orden OR79106 COLOMBIAN CARGO LOGISTICS SAS CAP SAN TAINARO BOG122107 EM07-00399-2017/01 OR79106 / CTGPUS0889

-
Buen día

-
Nos encontramos validando, volveremos con comentarios

Dear Customers and Agents, we inform you that due Holiday in Colombia, our office will be closed on 13 November 2017.
Estimados Clientes y Agentes, se les informa que debido a Feriado en

Colombia, el día 13 de Noviembre de 2017 nuestras oficinas estarán cerradas, retomando actividades el día 14 de Noviembre de 2017.

Angee Pelaez

Auxiliar Operaciones

operaciones5@consolcargo.com

Phone:(57-1) 263-7122 Ext. 154

Av. calle 26 N° 96J-66 Ofi.401

Edf Optimus. Bogotá Colombia

El 8 de noviembre de 2017, 14:12, Cindy Montaña - COLOMBIAN CARGO
<cindy.montano@colclogistics.com> escribió:

Buenas tardes

Por favor informar si esta carga ya fue liberada en destino

Due to National Holidays, we will be closed on Nov 6th and 13th.

Estamos aqui para ayudarle, el servicio al cliente es nuestra prioridad!

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón

Coordinadora de Operaciones

COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.

Email : cindy.montano@colclogistics.com

Phone : [\(571\) 8273927](tel:(571)8273927)

Mobile: 300 6463243

...

[Mensaje recortado]

----- Terminar mensaje de Javier Rique <ventas6@consolcargo.com> -----

Cordial Saludo,

Cindy M. Montaña Calderón
Coordinadora de Operaciones
COLOMBIAN CARGO LOGISTICS S.A.S.
Mobile: 300 6463243



Libre de virus. www.avast.com

Contrato Agenciamiento de carga:→ <http://consolcargo.com/wp-content/uploads/2019/09/FO-CO-29-Contrato-de-Agenciamiento-de-Carga.docx.pdf>